

Sig. : 2022 AS

Tit. : Tratado de cuentas y partici

Aut. : Fernández Garrido, José

Cód. : 51046654



R-13600

27227777566

TRATADO

DE CUENTAS Y PARTICIONES

EXTRAJUDICIALES Y AMISTOSAS,

Y COMPENDIOS ÚTILES

DE ARITMÉTICA,

ESCRITO

POR D. JOSEF FERNANDEZ

*Garrido, Alguacil mayor del Santo Oficio
de la Inquisicion y de los Reales Sitios
de S. Ildefonso:*

Quien lo dedica al respetable Público.



CON REAL PERMISO :

En la Imprenta de D. Antonio Espinosa,
año de 1803.

De Juan Gonzalez Bravo



ESTADO

DE CUENTAS Y PARTICIONES

EXTRAJUDICIALES Y AMISTOSAS

Y COMPROMISOS ÚTILES

DE ARITMÉTICA

ESCRITO

POR D. JOSÉ BERNARDO

de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Matemáticas

de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Matemáticas

de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Matemáticas

Quin lo dedica al respetable Público



CON REAL TÉRMINO

El Excmo. Sr. D. Antonio Espinosa

Abogado

En la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Matemáticas

56 *RESPETABLE PÚBLICO:*

*V*acilaba la poquedad de mi ingenio agitado de confusiones; y á pesar del flujo y refluxo de su pertinacia, se resolvió no obstante á llevar adelante la idea que se habia propuesto, despreciando las amenazas de aquel torbellino de dificultades. Vacilaba así en los espacios imaginarios de mi capricho, deseoso de hallar un medio que pudiese ser útil y benéfico en favor de la causa comun, tratando de cuentas y particiones extrajudiciales y amistosas, son-

deando con afan un conjunto de circunstancias. Vacilaba entre quiméricos discursos, esperando sacar de ellos útiles ventajas, aunque se contrapusiesen las ideas; y á los continuados embates de tan viva imaginativa, se sostenia el discurso contra los asaltos de la mas vergonzosa trepidacion, empeñado en sacar á luz las preñeces de su ingenio.

En efecto, me decia, salgan á la plaza sean quales fueren los discursos, si ademas de ser christianos y honestos pueden servir de alguna utilidad y provecho; pero al momento me rebatía, y ¿qué me atreveré segun ellos á escribir al Público, censor respetable que

absorve los más limados talentos,
siendo el mio tan lánguido y mo-
ribundo? ¿querré hacerme en su
concepto un plagiaro, dando lu-
gar á que de mis huesos se forme
un horrisono de voces poco agra-
dables? Intempestivo respeto, que
con sofisticos modos trun-
car las ideas; qué me quieres!
vaya fuera el encogimiento y la
vergüenza, quando debes confiar
que el Público ha de ser tu pro-
tector y verdadero Mecenas, y
sabrà graduar el mérito de un
Papel en que se dan reglas de al-
guna utilidad, aunque dictado por
la poquedad de mi corto talento;
con que llevando adelante mi em-
peño, deseoso de que se inspeccio-

*nase mi zelosa inclinacion , dirigí
mi pequeña obra , cuyo título es:
Tratado de cuentas y particio-
nes extrajudiciales y amistosas,
y compendios útiles de Aritmé-
tica , con la mira de que se ins-
peccionase , y de obtener para su
impresion el conducente Real per-
miso de S. M. , que beneficámente
se sirvió acceder á ello en veinte
y cinco de Setiembre último.*

*Tengo el honor de dedicar y
ofrecer al Público con la mayor
sumision y respeto este corto tra-
bajo , suplicándole se digne reci-
birle con su acostumbrada bon-
dad , disimulando sus muchos de-
fectos , que tal vez con él , podrá
conseguirse la reforma de tantos*

agravios y nulidades como se cometen por la impericia de muchos Contadores, principalmente en las cuentas y particiones amistosas, siendo causa su informalidad de infinitos pleytos y disputas, que es el único fin que me conduxo á hacer este trabajo; en vista del qual otros mas expertos é inteligentes querrán tal vez pulir y modular el concepto.

Dios guarde á Vm. muchos años. San Ildefonso 1.º de Noviembre de 1803.

Josef Fernandez.

PRÓLOGO.

Señor Lector: en esta pequeña Obra me propuse sacar en extracto quanto me pareció bastante á dar un formulario de cuentas y particiones extrajudicial y amistoso: en él mismo tengo el honor de manifestar á Vm. algunas útiles curiosidades Aritméticas, compendia- das tambien en extracto, que á beneficio de mi aplicacion he podido adquirir.

Si todo ello mereciese la acep- tacion de Vm. será favor que merezca á su bondad, quando me considero escaso de mérito para que se digne dispensarme este ob- sequio.

CAPÍTULO PRIMERO.

Previsiones para una particion, y diligencias que la preceden.

Como el nervio de la particion procede del cuerpo general de bienes ; y éste se forma de las partidas del inventario y justiprecio del caudal que por personas inteligentes é imparciales debe hacerse con noticia é intervencion de las Partes , para que pueda dividirse con respecto á la accion y derecho de los interesados , para que así pueda llevarse á debido efecto, haré una pequeña explicacion de lo substancial del asunto para gobierno de los Contadores, quienes deberán tener presente en tales particiones amistosas , que habiendo alguno ó algunos herederos ausentes , deberán enviar poder especial y bastante al sugeto ó sugetos que representen sus personas ; y si hubiere menores de doce años la hembra, y de catorce años el varon, deberá preceder el requisito de que por la

justicia de su domicilio se les provea de tutores , y lo mismo si son fatuos ó incapaces de parecer en juicio ; pero no siendo tales, y mayores de las citadas edades, hasta la de veinte y cinco años , les incumbe á ellos nombrar curador que represente sus personas , é intervengan en todo quanto ellos mismos podrian hacer , siendo mayores de veinte y cinco años.

2 Estando acordes los interesados en el inventario y tasacion , se entregan todos los papeles y documentos á los Contadores para que procedan en desempeño de su comision á formar la cuenta ; y concluida y jurada ésta por los mismos , se la entregan con todo el expediente á los interesados, quienes con un pedimento la presentan al juez pidiendo su aprobacion , quien así lo executa , inspeccionada antes por él mismo , con consejo de Abogado, y certificado de que no hay notables agravios ; pues en tal caso , se verá en la precision de dar traslado á las Partes para que los expongan conforme á derecho , y antes de proceder al formulario me ocurre decir : que asi como se prohíbe á los herederos pue-

dan parecer en juicio siendo menores ó fatuos , se prohíbe también puedan ser Contadores , el varón menor de catorce años, el loco ; la muger y el esclavo , y aunque están exceptuados otros muchos , parece puede suplirse.

3 Los bienes adquiridos en el matrimonio se deben considerar comunes de marido y muger , á excepción de los que cada uno probáre ser suyos , como la herencia de padres , abuelos ú otras personas aunque sean extrañas , donaciones particulares , mandas y legados , y demas á este tenor , pues esto es íntegro del que lo heredáre y adquiriere ; pero los frutos , rentas y mejoras de ellos , durante el matrimonio , son partibles entre marido y muger.

4 El cuerpo de bienes , debe formarse de todo el caudal que resulte del inventario y tasaciones que haya parecido por muerte del difunto , y sea correspondiente á su viuda é hijos , por qualquier título , causa y motivo , agregando á él todo lo que hayan entregado á cuenta de sus legítimas á sus hijos y andados , para que á estos se les colacione en parte de su ha-

ber, y reunidas todas las partidas que del cuerpo de bienes resulten, se traerá á una sola y verdadera suma.

5. De él se sacará la dote que la muger traxo al matrimonio por escritura formal consentida por el marido, cuyo importe debe darsela en buenos efectos, y no los que padezcan deterioro, que traxo al matrimonio por la obligacion é íntegra responsabilidad que á ellos contraxo el marido.

6. Se sacará para la muger de dicho cuerpo de bienes los que la fueron donados y heredó durante el matrimonio, ó adquirió por qualquier título, tasados y valuados con consentimiento del marido, para que éste contrayga responsabilidad; pero no siendo con esta formalidad, cumplirá con entregarlos segun su existencia al tiempo de la separacion del matrimonio.

7. Ha de sacarse para la muger del cuerpo de bienes otro tanto como importaron las deudas pagadas por el marido en el matrimonio y que éste debia antes de su efectuacion, y lo mismo milita en favor del marido, si en iguales casos fuesen las

deudas satisfechas provenientes por causa particular de la muger.

8 Deben sacarse para ésta del cuerpo de bienes otra tanta cantidad como la que importó la dote y otros gastos que se pagaron en el matrimonio para casar alguna hija del marido, y lo mismo se agregará al capital de éste si los hijos fueren de su muger, habidos en otro matrimonio.

9 Se sacará del cuerpo de bienes la cama, lecho cotidiano, para la viuda, en que ordinariamente dormia con su marido; y lo mismo se hará en favor de éste si fuere aquella la difunta.

10 Tambien se sacará para la viuda (si no lo repugnase el estilo del país) del cuerpo de bienes, los vestidos ordinarios con arreglo á su calidad y circunstancias.

11 En punto á los lutos se seguirá el estilo del Pueblo, acerca de extraer, ó no extraer su importe del cuerpo de bienes, pudiendo cargar el testador con ésta pensión en el remanente del quinto; ó en el tercio, porque en esta parte deberá pagarlo el mejorado.

12 Deberá sacarse del cuerpo de bie-

nes el capital que el marido entró al matrimonio , y quanto hubiere adquirido durante él por herencia , donacion ú otro privado derecho , y lo mismo debe entenderse con respecto al caudal de la muger.

13 Se sacarán del cuerpo de bienes todas las deudas que se hubiesen contraído en el matrimonio entre marido y muger ; pero no las que deba cada uno particularmente , pues éstas las pagará el caudal del que puramente sea responsable á su satisfaccion.

14 La parte que corresponda de gananciales al difunto se agregará á su capital , como tambien todos los demas derechos particulares que le toquen y pertenezcan por qualquier título , causa ó razon para hacerla un cuerpo , y de él se sacarán las mandas del testamento y funeral , con tal que no excedan de la quinta parte del caudal libre del testador ; esto en el caso de que no haya mejora de quinto ; porque si así succediere , de ella debe pagarse todo el funeral y mandas que del citado testamento resultáren.

15 Baxo cuyas prevenciones , y hechas

las explicadas deducciones, todo lo que resultáre sobrante, serán bienes gananciales y partibles entre marido y muger.

16 Puede mejorar el padre, la madre y abuelos así en vida como en su última voluntad, á sus hijos y nietos en el tercio y quinto de su hacienda; y éste último tambien puede hacerse á extraños, señalando estas mejoras en los bienes que quisieren, y en ellas pueden poner los gravámenes de restitucion, fidecomiso, vínculo &c. que tengan por conveniente. La distribucion de la herencia entre los abuelos que no tenga el descendiente padre ó madre deberá hacerse de esta suerte: que siendo dos abuelos cada uno por su linea, heredarán por iguales partes; pero si tiene por alguna abuelo y abuela, y por la otra solamente uno, tanto heredará éste solo, como aquellos dos juntos.

17 Las alajas, vestidos y preséas que los padres dan á sus hijos ó nueras para contraer matrimonio, los deben traer á colacion con todos los demas gastos que con ellos hayan hecho (como no sea el porte, trato y vestidos que debe suministrar

el padre con arreglo á la calidad de su estado, y tambien su ordinario mantenimien- to, y los gastos que igualmente ocurran en las enfermedades; porque por todas estas causas debe y está obligado el padre y no la madre, que á virtud de los privilegios que por ser muger disfruta, está exênta de esta carga y gravámen, siendo solo peculiar de los padres mientras esten baxo la patria potestad); pues de lo contrario sería perjudicar gravemente á los menos favorecidos, respecto aquellos á quienes se inclina el amor y la pasion con mayor extremo; pues para estos casos ya se ámplia facultad á los padres y á las madres para que puedan mejorarles en el tercio y remanente del quinto; y en el de verificarse estas mejoras, primero debe exigirse el quinto que el tercio, con arreglo al estylo y práctica común.

18. Ultimamente se previene que tiene necesidad de reservar el marido ó la muger (si pasaren á contraer otro matrimonio), para los hijos del primero ú del que preceda la herencia, la propiedad de los bienes que hubiere heredado por qual-

quier motivo de los hijos de aquel matrimonio, por ser de ellos meramente usufructuario; esto es, en el caso de haber heredado ab-intestato, pues si los adquiere á consecuencia de institucion de herederos por testamento formal, no tiene obligacion el padre ni la madre de hacer dicha reserva, respecto de que en dicha institucion no puede hacerle el testador más perjuicio, ni imponerle ningun gravamen de restitucion.

19 En este punto y en todos los demas que ocurran de dificultad concernientes al asunto, en que los Contadores halláren algunas dificultades, deberán arreglarse al dictamen de Abogados de ciencia y experiencia, con cuyo sano consejo puedan concluir su comision con arreglo á derecho y justicia, poniendo á cubierto su conciencia, que es lo que mas les importa é interesa; y con estas advertencias y prevenciones paso á hacer tres formularios de cuentas, y son como se sigue.

CAPITULO II.

*Formulario primero de cuentas y particiones
á los bienes que dexó Bernardo Gonzalez.*

Los Contadores nombrados á los bienes que dexó Bernardo Gonzalez, vecino de este Lugar de tal parte, para dividirlos segun derecho entre Rosa Sanz su viuda, en segundas nupcias entre Francisco Gonzalez Ortiz su hijo, que le quedó de Polonia Ortiz su primera muger, entre Gregoria y Rita Gonzalez Sanz menores, otros dos hijos habidos con la segunda muger, y todos tres son únicos y universales herederos. Hechos cargo del derecho que á cada uno corresponde segun la accion que representa, antes de proceder al cuerpo de bienes hacemos los presupuestos siguientes:

Que al tiempo de la celebracion del primer matrimonio entró en dote Polonia Ortiz, su primera muger, quinientos reales, quien durante él heredó de Juan Ortiz su padre, trescientos reales: que no

habiendo Bernardo Gonzalez hecho inventario ni capital de sus bienes , y entrando éste por escritura formal al segundo matrimonio que celebró con Rosa Sanz á los dos meses de viudo la cantidad de siete mil reales , de ella deducirémos el dote y bienes heredados por su primera muger; y los demas se deben reputar como gananciales del primer matrimonio , y por consiguiente partibles entre él y su hijo, en cuya liquidacion se hará perceptible el derecho de cada uno: que los contratos matrimoniales con la segunda muger la otorgó escritura de dote de los bienes que la entregaron sus padres á cuenta de sus legítimas , que ascendió á quatrocientos y cincuenta reales : que su marido la mandó del valor del quinto doscientos reales y el remanente con este descuento , y el del funeral á su hija Gregoria : que mandó á su hija Ríta el tercio , con obligacion de dar de él á su hermana trescientos reales en la mitad de una tierra estimada en seiscientos reales : que Rosa Sanz , su viuda , recibió por legado particular de su padrino Donato Velloso en diferentes bie-

nes hasta en cantidad de ochocientos reales : que se pagaron mil reales en el segundo matrimonio de deuda procedente del primero , los quatrocientos que se debian á Nicolás Gutierrez , y los seiscientos del funeral de Polonia Ortíz , primera muger del difunto Bernardo Gonzalez : que al tiempo de contraer matrimonio Francisco Gonzalez, hijo de Bernardo, de su primera muger , recibió éste por cuenta de sus legítimas mil y quinientos reales vellon , baxo de cuyas advertencias y presupuestos ordenamos el cuerpo de bienes en la forma siguiente :

Cuerpo general de bienes.

1	Lo primero una colcha felpada con fleco , en ochenta reales.-----	0080
2	Item , ocho colchones de terlíz con lana , á setenta reales cada uno.-----	0480
3	Item , seis sábanas de lino	
		<hr/>
		0560

	nuevas , á cincuenta y qua-	
	tro reales cada una.-----	0324
4	Item , dos medianas , en-----	0060
5	It. quatro mas andadas , en---	0080
6	It. siete sábanas de estopa	
	buenas , á treinta rs. hacen.	0210
7	It. cinco mantas de Palencia	
	buenas , en doscientos rs.---	0200
8	It. otras tres usada iguales,	
	en-----	0045
9	It. cinco colchas usadas igua-	
	les , á quarenta rs. cada una.	0200
10	It. quatro mudas de ropa in-	
	terior de muger , en-----	0240
11	It. cinco andadas , en-----	0200
12	It. siete dichas mas viejas.---	0200
13	It. cinco mudas de ropa in-	
	terior para hombre buenas.	0250
14	It. otras tres mudas dichas	
	usadas , en noventa rs.-----	0090
15	It. dos sayas buenas con sus ju-	
	gonos correspondientes , en.	0300

16	It. cinco vestidos de muger segun el estilo del País.---	0500
17	It. quatro sartas de corales.	0080
18	It. dos vestidos de hombre completos, buenos.-----	0160
19	It. otros viejos para la labor.	0030
20	It. una arca de cantoneras, cerradura y llave.-----	0020
21	It. siete arcas medianas.-----	0070
22	It. doce quadritos.-----	0024
23	It. ocho taburetes de madera.	0032
24	It. dos calderas de cobre bu- nas, iguales.-----	0100
25	It. dos almireces iguales.-----	0060
26	It. un cántaro de cobre, en---	0054
27	It. seis cazos iguales de co- bre, en-----	0024
28	It. cinco sartenes de hierro.	0020
29	It. tres dichas pequeñas, en.	0006
30	It. una burra de cinco años negra, en-----	0300
31	It. un caballo, pelo castaño	

	cerrado, en-----	600
32	It. una mula para la labranza cerrada, en-----	10100
33	It. otra de edad conocida.---	10500
34	It. un buey, en ochocientos.-	0800
35	It. otro, en-----	0900
36	It. otro, en-----	0600
37	It. una vaca con su cria al pie, en-----	10300
38	It. los aperos de la labor, en.	0500
39	It. una casa con tales linderos, en tres mil.-----	30000
40	It. una tierra en tal parte, de tanta cavidad, en seiscientos reales, que es de la que mandó la mitad á su hijo, y señaló para en parte del tercio á Rita.-----	0600
41	It. otra tierra, en-----	20500
42	It. otra de tanto caber, en---	0800
43	It. otra en tal término de tanta cavidad.-----	0960

44	It. otra en tal parte, en-----	0430
45	It. el valor de las labores y producto del trigo, cebada, centeno y demas que se ha- lla sembrado y por coger, se ha regulado en-----	10300
46	It. un linar en tal parte de una obrada.-----	0600
47	It. otro en tal parte de tres cuartas, en-----	0450
48	It. otro de media obrada.---	0360
49	It. está graduada una por- cion de lino en rama y si- mientos beneficiadas en las tierras, en-----	0800
50	It. quince mil reales en di- nero.-----	15000
51	It. un crédito á favor de esta testamentaria y contra la del Señor Marqués de tal, en seis mil reales.-----	6000
52	It. quatrocientos reales que	

		44 ⁰ 539
	debe Diego Ximenez.....	0400
53	It. setecientos que debe Pe- dro Gil.....	0700
54	It. mil reales Juan Gomez Arranz.....	10000
55	It. treinta reales Francisco Garrido.....	0030
56	It. quinientos reales Narciso Esgueva.....	0500
		<hr/> 47 ⁰ 169

Importa este cuerpo total de bienes quarenta y siete mil ciento sesenta y nueve reales vellon, de los quales se baxan siete mil reales que entró al segundo matrimonio Bernardo Gonzalez suyos y de su hijo Francisco, por representacion de Polonia Ortíz, su madre, que descontados de la principal cantidad queda reducido el caudal del segundo matrimonio por ahora á quarenta mil ciento sesenta y nueve reales vellon : en cuya inteligencia se pasa á hacer liquidacion del caudal pertenecien-

te al primer matrimonio, y lo practicamos en la forma siguiente:

<i>Cuerpo total.</i>
47@169 rs.
<i>Corresponde al primer matrimonio.</i>
7@000 rs.
<i>Resultan liquidos.</i>
40@169 rs.

Caudal correspondiente á Bernardo Gonzalez y Polonia Ortíz, representando á ésta su hijo Francisco Gonzalez.

Ya se dixo que á este caudal no entró Bernardo Gonzalez cosa alguna; cuya prevencion repetimos ahora como precisa.

Asciende el caudal del primer matrimonio á siete mil reales, --- 7@000 de la cantidad que antecede se baxan las partidas siguientes:

Baxe de este caudal.

Dote.----- Primeramente quinientos reales que entró en dote Polonia Ortíz, su

	muger, en virtud de escritura formal.-----	500
<i>Herencia de su padre.</i>	Item, trescientos reales que se la adjudicaron de la hijuela que se la formó á dicha Polonia perteneciente á su padre.-----	300
<i>Deuda.</i> ---	It. quatrocientos reales que se debian de este caudal, y se pagaron constante el segundo matrimonio.-----	400
		<hr/>
		1200
		<hr/>

Suman las tres partidas mil y doscientos reales que se decuentan de la principal; y queda el caudal líquido en cinco mil y ochocientos reales, tocando á cada uno de los dos á dos mil y novecientos reales vellon: baxo cu-

Cuerpo de bienes.

7000 rs.

Se baxan.

1200

Quedan partibles.

5800

Es la mitad.

2900

ya inteligencia se procede á la formacion del caudal total de la difunta Polonia Ortíz en la forma siguiente :

Caudal de Polonia Ortíz, y en nombre de su hijo Francisco Gonzalez.

Primeramente por la dote que entró al matrimonio, quinientos reales.-----	0500
It. que heredó Polonia Ortíz de su padre, trescientos reales.-----	0300
It. que le corresponden de la mitad de gananciales en calidad de único heredero de Polonia Ortíz.---	20900
Este total caudal tres mil y setecientos reales de vellon, -----	<u>30700</u>
de los cuales se baxan las partidas siguientes :	

Baxe del caudal de Polonia.

Recibido por Francisco. Primeramente, mil y quinientos reales que á cuenta de él recibió el mismo Francisco, su hijo, constante al se-

gundo matrimonio de su padre con Rosa Sanz ; pues aunque verdaderamente no se le debian descontar mas de la mitad de dicha partida, y la otra mitad de la herencia de su padre, habiéndose verificado ya el fallecimiento de éste, debe colacionar Francisco las dos mitades, y la misma cuenta le ha de salir por la una via que por la otra, y nos ha parecido hacer esta advertencia para la mayor claridad. ----- 10500

It. se baxan seiscientos reales que importó el entierro, misas y funeral de Polonia Ortiz, como resulta de documentos que se producen y se pagaron despues de celebrado el segundo matrimonio de dicho Bernardo Gonzalez, cuya cantidad cabe muy bien en el quinto del caudal de dicha Polonia, del qual libremente podia disponer en perjuicio de su heredero. ----- 6000

20100

Las dos antecedentes partidas suman dos mil y cien reales , que descontados de los tres mil y setecientos reales de este caudal , quedan líquidos mil y seiscientos reales vellon, como ver-

Caudal total.

3@700

Baxe.

2@100

Resultan líquidos.

1@600

dadera herencia de Francisco Gonzalez Ortíz; y para poder pasar á la formación del caudal del segundo matrimonio , hacemos del primero el correspondiente resumen.

Resumen del caudal del primer matrimonio.

Por lo que debe al segundo matrimonio por deuda que éste satisfizo por el primero á Nicolás Gu-
 tierrez.----- ④400

It. por el importe del funeral de Polonia Ortíz, que tambien suplió el segundo matrimonio.----- ④600

It. recibidos por Francisco Gonzalez; hijo del primer matrimonio,

 1@000

	10000
	<hr/>
y á cuenta de su haber , mil y quinientos reales.	10500
It. que efectivamente debe recibir Francisco Gonzalez como líquido haber de la herencia de su madre , mil y seiscientos reales.	10600
It. por la mitad de gananciales que de este matrimonio resultan á favor de Bernardo Gonzalez.	20900
	<hr/>
	70000
	<hr/>

Las cinco partidas suman los siete mil reales vellon de que fué formado este caudal, y respectivamente se aumentarán á su tiempo y lugar á los interesados; y continuando la particion del segundo matrimonio se dice así:

Continúa la particion para el segundo matrimonio.

El caudal correspondiente al segundo matrimonio quedó redu-

cido á quarenta mil ciento sesenta y nueve reales.----- 400169

Agréganse quatrocientos reales que se pagaron en el segundo matrimonio por el primero á Nicolás Gutierrez, de cuya liquidacion se han baxado para incorporarlos á este caudal. ----- 0400

It. mil y quinientos reales que debia á este caudal Francisco Gonzalez, hijo del difunto Bernardo y Polonia Ortíz, su primera muger, y se le descuentan de su haber materno. ----- 10500

It. seiscientos reales que tambien debia á este caudal el de Polonia Ortíz, y suplió por el entierro y funeral de la susodicha, cuyas tres partidas que últimamente se han aumentado no son mas que una entrada por salida; pues íntegras se han de bonificar á la viuda por las razones que se darán.----- 0600

420669

Importa este caudal correspondiente al segundo matrimonio quarenta y dos mil seiscientos sesenta y nueve reales vellon, y de él se baxa lo siguiente :

Báxese de deudas comunes de este caudal.

<i>Dote.</i> -----	Primeramente, quatrocientos y cincuenta reales que al tiempo de contraer matrimonio recibió en dote de sus padres por escritura formal la citada Rosa Sanz , y consintió su marido.-----	0450
<i>Legado.</i> -----	It. ochocientos reales que recibió por legado que la hizo su padrino	
<i>Legado por</i>	<i>Donato Velloso.</i> -----	0800
<i>el primer</i>	<i>It. se baxan para la</i>	
<i>matrimo-</i>	<i>viuda dos mil y quinien-</i>	
<i>nio.</i> -----	<i>tos reales , por otros tan-</i>	
	<i>tos que constante su ma-</i>	
	<i>trimonio se han pagado</i>	

10250

La suma correspondiente a este caudal correspondiente al
lin sob matrimonio cuarenta y dos mil 10250

de deudas procedentes
del primer matrimonio
que su marido tuvo con
Polonia Ortíz , incluidos
mil y quinientos reales
que recibió Francisco
Gonzalez Ortíz por cuen-
ta de sus legitimas. ----- 20500

El motivo de sacar ín-
tegra esta partida para
la viuda, es porque si no
se baxase la mitad, re-
sultaria forzosamente á
favor suyo en los ganan-
ciales; y la otra mitad se
la debia del total caudal
perteneiente al primer
matrimonio, respecto ha-
berse pagado durante el
segundo; mas claro: su-
pongamos que no se su-
plió por la viuda y sí por

10250

30750

otro extraño á quien se
 estaba debiendo: claro es-
 tá que por ésta no se ha-
 bia de satisfacer cosa al-
 guna y sí del caudal del
 primer matrimonio, con
 que hagamos cuenta es
 á un extraño á quien se
 deben los dos mil y qui-
 nientos reales, en cuyo
 caso, no se agregaría al
 caudal del segundo ma-
 trimonio y sí se extrae-
 rían de el de Polonia Or-
 tiz. Pónese así para que
 los derechos de la viuda
 vayan insertos seguida-
 mente, cuyas prevencio-
 nes se hacen para la ma-
 yor claridad.

Cama.-----o. It. Se baxan doscien-
 tos y treinta reales en

02736

30750

que se considera la cama
 en que ordinariamente
 dormia con su marido la
 citada Rosa Sanz; pero
 con la prevencion de que
 si contraxése segundas
 nupcias dentro del año
 de la viudedad, ha de
 restituir á los herederos
 de su marido la mitad de
 su importe.----- 0230

Vestidos.--- It. se baxan tambien
 para la viuda doscientos
 reales, con arreglo al es-
 tilo del país y la calidad
 de su persona, por razon
 de los vestidos ordinarios. 0200

Lutos.--- It. trescientos reales
 que tambien se baxan por
 razon de lutos, con moti-
 vo del fallecimiento del
 difunto,----- 0300

02736

40480

<i>Deuda.</i> -----	It. quatrocientos reales que se deben de este caudal á fulano por tal razon.-----	0400
<i>Barbero.</i> ---	It. cincuenta reales que se deben al Barbero.-----	0050
<i>Médico.</i> ----	It. ochenta reales que tambien se deben al Médico.-----	0080
<i>Juez.</i> -----	It. sesenta reales al Juez que interviene en esta particion.-----	0060
<i>Escribano.</i> -	It. ciento y ochenta reales al Escribano por todos sus derechos, hasta la conclusion de esta testamentaria.-----	0180
<i>Papel.</i> -----	It. veinte reales de papel sellado y blanco que se consumieron en ella.---	0020
<i>Contadores.</i>	It. doscientos reales á los Contadores que han	

50270

formado esta particion.---	0200
<i>Curador</i> ,--- It. ciento y quarenta y cinco reales al Curador ad litem.-----	0145
	<u>50615</u>

Y así las demas partidas que sean pertenecientes y deba pagar la masa comun.

Importa este descuento cinco mil seiscientos quince reales vellon., que restados de los quarenta y dos mil seiscientos sesenta y nueve reales del cuerpo total, quedan líquidos para partir como ganancia los treinta y siete mil cincuenta y quatro reales vellon, correspondientes por su mitad á cada contrayente ; y en representacion del difunto á sus tres hijos Francisco, Gregoria y Rita Gonzalez , la cantidad de diez y ocho mil

<i>Cuerpo total.</i>
420669
<hr/>
<i>Baxe.</i>
50615
<hr/>
<i>Quedan partibles.</i>
370054
<hr/>
<i>Es la mitad.</i>
180527
<hr/>

quinientos veinte y siete reales vellon; y procedemos á la formacion del caudal del difunto Bernardo Gonzalez, y es de este modo.

Caudal correspondiente á Bernardo Gonzalez.

Primeramente, dos mil y novecientos reales que le corresponden por la mitad de gananciales en el primer matrimonio.----- 20900

It. diez y ocho mil quinientos veinte y siete reales de la mitad de gananciales, correspondientes al segundo matrimonio.----- 180527

Total.----- 210427

Es el total caudal del difunto Bernardo Gonzalez veinte y un mil quatrocientos veinte y siete reales de vellon, de los cuales se

Caudal de Bernardo Gonzalez. 210427 rs.

Tocan al quinto.

40285 rs. y 13 mrs.

Queda liquido el caudal con este descuento.

170141 rs. y 21 mrs.

procede á deducir con arreglo á la voluntad del difunto , y ascendiendo á la cantidad de quatro mil doscientos ochenta y cinco reales y trece maravedis, queda

Corresponden al tercio de la cantidad antecedente.

50713 rs. y 29 mrs.

Quedan líquidos para partir entre tres herederos.

110427 rs. y 26 mrs.

Corresponde á cada uno.

30809 rs. y 8 mrs. y $\frac{2}{3}$

reducido este caudal á diez y siete mil ciento quarenta y un reales y veinte y un maravedis, de los cuales corresponde al tercio del que tambien dispuso , cinco mil setecientos trece reales y veinte y nueve maravedis, quedando líquidos para partir entre Francisco, Gregoria y Rita Gonzalez, hijos únicos y universales herederos de dicho Bernardo Gonzalez, la cantidad de once mil quatrocientos veinte y siete reales y veinte y seis maravedis, de la que corresponde á cada uno por su tercera parte, tres mil ochocientos nueve reales ocho maravedis y dos tercios; y habiendo mandado á su hija Gregoria Gonzalez el remanente del quinto, despues de satisfe-

cho el importe del entierro , con mas doscientos reales vellon que á costa de él mandó por légado particular á su Viuda Rosa Sanz , y se procede á hacer deducion de él de esta suerte :

Baxe del quinto.

	Primeramente, se baxan doscientos y treinta reales importe del Entierro como consta de recibo. -----	0230
<i>Novenario.</i>	It. ochenta reales del oficio del Novenario. -----	0080
<i>Misas.</i> -----	It. ciento y cincuenta reales de las Misas de San Vicente Ferrer, dispuestas en el testamento.-----	0150
<i>Cabo de Año.</i>	It. ochenta reales por el oficio de Cabo de año. --	0080
<i>Mandas forzosas.</i> ---	It. quatro reales limosna de las mandas forzosas, consta todo de recibo y es con arreglo al Testamento. 0004	

0544

Para la Viuda.----- It. doscientos reales con que legó á la viuda Rosa Sanz y pensionó al quinto. 200

Importa el antecedente. 744

Baxe setecientos quarenta y quatro reales que descontados de los quatro mil doscientos ochenta y cinco reales y trece maravedís que importa el quinto, resultan líquidos de re-

Importa el quinto.
4285 rs. y 13 mrs.

Descuento que de él se hace.

744

Remanente del quinto.
3541 y 13

manente para Gregoria Gonzalez, á quien su padre se los legó, la cantidad de tres mil quinientos quarenta y un reales y trece maravedis de vellon, y antes de pasar adelante me ocurre notar:

Nota. Que puede señalar el marido á la muger la décima parte de sus bienes libres por razon de arras, ó la octava parte de lo que importe la dote aportada por la

muger efectivamente al matrimonio, por razon de joyas y vestidos, con tal condicion de que ésto no exceda del importe de la décima, y que ésta fué prometida antes de la celebracion del matrimonio y no despues; teniendo eleccion la muger del señalamiento de arras ó joyas y vestidos del caudal que entró al matrimonio el marido ó del que resultáse propio de éste al tiempo de su fallecimiento, sin que exceda del quinto de sus bienes; pues por ningun término, habiendo herederos forzosos, puede perjudicárseles en mas; pues no pueden disponer los padres, las madres, ni abuelos en perjuicio de sus hijos y nietos mas que el de entre extraños; conceptúandose á la muger como tal; cuya décima no se ha exigido en esta liquidacion por estas opuestas causas, contentándome con hacer esta nota para los efectos que convenga.

Hecho descuento del quinto, quedó reducido el caudal del difunto á la cantidad de diez y siete mil

Caudales.

Descuento del quinto.

17⁰141 y 21 mrs.

Tocan al tercio.

5⁰713 y 29

ciento quarenta y un reales y veinte y un maravedis, de los que corresponden al tercio que mandó Bernardo Gonzalez á su hija Rita cinco mil

Báxanse de él para Francisco Gonzalez.

©300

Resultan líquidos.

5⁰413 y 29

setecientos trece reales y veinte maravedis de vellon; de cuya partida se baxan trescientos reales que en él gravó á favor de Francisco Gonzalez su hijo y hermana respectivamente, y señaló en la mitad de una tierra valuada en seiscientos reales, con cuyo descuento quedan líquidos para Rita Gonzalez cinco mil quatrocientos trece reales y veinte y nueve maravedis de vellon; y antes de proceder á la formacion de hijuelas y adjudicaciones respectivas, se pone un resumen general de todo el caudal, con atencion á los derechos pertenecientes á los interesados, y es de la forma siguiente:

Resumen general.

Ha de haber Francisco Gonzalez por la herencia líquida

de su madre.-----	18600
— Item, trescientos reales que le mandó su padre por legado en la mitad de una tierra con que se pensionó á su hermana Rita en el tercio.-----	9300
It. por lo que le correspondió de su haber paterno.-----	39809=8 $\frac{2}{3}$
Gregoria Gonzalez debe haber por el remanente del quinto.-----	39541=13
It. por su haber paterno.---	39809=8 $\frac{2}{3}$
Rita Gonzalez ha de haber por el tercio en que fué mejorada, descontados de él trescientos reales con que la gravó su padre para Francisco su hermano.-----	59413=29
It. por su haber paterno.---	39809=8 $\frac{2}{3}$
ha de haber la viuda por su dote.-----	9450
It. por legado de su padrino Donato Velloso.-----	9800
It. por las deudas que se	
	<hr/>
	239533

pagaron en su matrimonio, procedentes del primer matri- monio de su marido.-----	20500
It. por el lecho cotidiano.---	0230
It. por los vertidos ordina- rios.-----	0200
It. por un legado de su marido á costa del quinto.-----	0200
It. por la mitad de ganan- ciales.-----	180527
Deudas comunes de este matrimonio.-----	10435
Funeral y Misas.-----	0544
	<hr/>
	470169

Este resumen asciende á quarenta y siete mil ciento sesenta y nueve reales vellon, y el cuerpo total de bienes la misma cantidad; con cuya confrontacion quedamos asegurados de estar bien executada la antecedente liquidacion, con arreglo á los presupuestos hechos, y en esta inteligencia pasamos á la formacion de hijuelas, y

en primer lugar á la de deudas, á cuyo fin nombramos por caxa pagadora á la viuda, y es en la forma siguiente:

Hijuela de deudas.

Se deben satisfacer á Rosa Sanz, viuda de Bernardo Gonzalez, como caxa pagadora de ellas, mil novecientos setenta y nueve reales vellon que deben á los sugetos siguientes.-----

-----	18979
It. por el importe de lutos. -----	8300
It. á N. que se le deben por este caudal quatrocientos.-----	8400
It. al Barbero cincuenta. -----	8050
It. al Médico ochenta reales.---	8080
It. al Juez sesenta.-----	8060
It. al Escribano, ciento ochenta reales.-----	8180
It. el importe del papel.-----	8020
It. á los Contadores doscientos reales.-----	8200
-----	18290

10290

It. al Curador ad litem ciento
 quarenta y cinco reales.----- 0145

Importe del funeral y Misas,
 quinientos quarenta y quatro reales. 0544

 10979

Esta hijuela de deudas asciende segun
 queda figurado á la cantidad de mil nove-
 cientos setenta y nueve reales, y se la
 paga de este modo.

Páguesela.

Con mil novecientos setenta y
 nueve reales en efectivo dinero, de
 los quince mil reales que de esta
 especie están puestos en cuerpo de
 bienes número 50.----- 10979

Queda pagada sin exceso alguno
 la antecedente hijuela de deudas,
 y se pasa á formar á la misma viu-
 da su hijuela y es de esta suerte.

Hijuela de Rosa Sanz.

Ha de haber Rosa Sanz, viuda de Bernardo Gonzalez del haber que entró al matrimonio y recibió de sus padres.----- 450

Por legado de su padrino Donato Velloso.----- 800

Por las deudas que se pagaron en su matrimonio, procedentes del primero que tuvo su marido.---- 2500

Por el lecho cotidiano.----- 230

Por los vestidos ordinarios.---- 200

Por legado que la hizo su marido á costa del remanente del quinto.----- 200

Por la mitad de bienes gananciales.----- 180527

----- 220907

Es el total haber de esta interesada, veinte y dos mil novecientos siete reales vellon, y se la pagan así:

Pagó.

Primeramente, una colcha felpada con fleco, en ochenta reales, puesta en cuerpo de bienes al número primero.----- 0080

It. tres colchas de terliz con lana, en ciento y ochenta reales de los ocho del número 2.----- 0180

It. tres sábanas de lino nuevas á cincuenta y quatro reales, de las seis del número 3.----- 0162

It. una mediana, en treinta reales de las dos del número 4.----- 0030

It. dos mas andadas de quarenta reales, de las quatro del número 5. 0040

It. quatro de estopa á treinta reales, de las siete del número 6.--- 0120

It. dos mantas buenas de Palencia en ochenta reales, de las cinco del número 7.----- 0080

It. una usada, en quinze reales, de las tres del número 8.----- 0015

0707

It. dos colchas usadas, en ochenta reales, de las cinco del mismo número 9. ----- €080

It. dos mudas de ropa interior de muger, en ciento y veinte reales, de las quatro del número 10.----- €120

It. dos dichas andadas, en ochenta reales, de las cinco puestas en el cuerpo de bienes número 11.---- €080

It. cinco mas viejas, en ciento quarenta y cinco reales, de las siete del mismo número 12.----- €145

It. dos sayas buenas con sus jugones correspondientes, en trescientos reales, número. 15.----- €300

It. un vestido de muger, en cien reales, de los cinco del número 16. €100

It. dos sartas de corales, en quarenta reales, de los quatro. núm. 17. €040

It. un vestido de hombre completo, en ochenta reales, de los dos del número 18.----- €080

 1€652

It. una arca con cantoneras, cerradura y llave, en veinte reales, número 20.----- 0020

It. quatro arcas medianas, en quarenta reales, de las siete n. 21. 0040

It. seis quadritos, en doce reales, de los doce del núm. 22.----- 0012

It. quatro taburetes de madera, en diez y seis reales, de los ocho núm. 23.----- 0016

It. una caldera de cobre buena, en cincuenta reales, de las dos del núm. 24.----- 0050

It. un almirez, en treinta reales, de los dos del núm. 25.----- 0030

It. un cántaro de cobre, en cincuenta y quatro reales, núm. 26.--- 0054

It. tres cazos iguales de cobre, en doce reales, de los seis del núm. 27.----- 0012

It. dos sartenes de hierro, en ocho reales, de las cinco núm. 28.--- 0008

It. una mula para la labranza de edad cerrada, en mil y cien reales, núm. 32.-----	10100
It. otra de edad conocida, en mil y quinientos reales, núm. 33.-----	10500
It. una vaca con su cria al pie, en mil y trescientos reales, núm. 37.	10300
It. los aperos de la labor, en quinientos reales, núm. 38.-----	0500
It. una casa, sita en este lugar con tales linderos, en tres mil reales, núm. 39.-----	30000
It. una tierra en tal parte, en dos mil y quinientos reales, núm. 41.	20500
It. seiscientos y cincuenta reales, mitad de mil y trescientos reales, mitad del valor del producto de trigo, cebada y centeno que se halla por segar, núm. 45.-----	0650
It. un linar en tal parte de una obrada, en seiscientos reales, n. 46.	0600
It. quatro mil setecientos qua-	

renta y ocho reales en dinero efectivo, de los quince mil reales puestos al mismo núm. 50. ----- 40748

It. una porcion de lino en trama y simiente, en ochocientos rs. n. 49. 0800

It. tres mil reales, mitad de seis mil que debe á esta hacienda la testamentaria, del Señor Marqués de tal, puestos al núm. 51. ----- 30000

It. doscientos reales, mitad de quatrocientos que debe Diego Ximenez, núm. 52. ----- 0200

It. trescientos y cincuenta reales, mitad de setecientos que debe Pedro Gil, núm. 53. ----- 0350

It. quinientos, mitad de mil reales que debe Juan Gomez, núm. 54. 0500

It. quince reales, mitad de treinta que debe Francisco Garrido, n. 55. 0015

It. doscientos y cincuenta reales, mitad de quinientos que debe Narciso Esgueva, núm. 56. ----- 0250

El haber de esta interesada es, la cantidad de veinte y dos mil novecientos y siete reales vellon , y lo que la vá adjudicado es la misma cantidad; por lo que vá pagada completamente ; y pasamos á formar la hijuela á Francisco Gonzalez , y es como se sigue :

Hijuela de Francisco Gonzalez.

Ha de haber Francisco Gonzalez por herencia de su madre, mil y seiscientos reales vn.	10600
Por legado de su madre.....	300
Por haber paterno.....	30809=8 $\frac{2}{3}$
	<hr/>
	50709=8 $\frac{2}{3}$
	<hr/>

Compone el total haber de este interesado, la cantidad de cinco mil setecientos nueve reales, ocho maravedis y dos tercios, que se le pagan con los efectos siguientes:

Pagó.

Primeramente , un colchon de terlíz con lana, en sesenta

reales, de los ocho puestos al
núm. 2.----- £060

It. una sábana, en cincuenta
y quatro reales, de las seis n. 3. £054

It. una ancha andada, en
veinte reales, de las quatro
puestas al núm. 5.----- £020

It. otra de estopa buena, en
treinta reales, de las siete del
núm. 6.----- £030

It. una manta de Palencia,
en quarenta reales, de las cinco
núm. 7.----- £040

It. una colcha usada, en qua-
renta reales, de las cinco n. 9. £040

It. cinco mudas de ropa in-
terior de hombre buenas, en
doscientos y cincuenta reales,
núm. 13.----- £250

It. otras tres usadas, en no-
venta reales, núm. 14.----- £090

It. un vestido de hombre
completo, en ochenta reales, de
los dos puestos al núm. 18.----- £080

£664

- It. otro viejo para el trabajo, en treinta reales, núm. 19. E030
- It. una arca mediana, en diez reales, de las siete núm. 21. E010
- It. dos quadritos, en quatro reales, de los doce puestos al núm. 22. E004
- It. un cazo, en quatro reales, de los seis del núm. 27. E004
- It. una sarten de hierro, en quatro reales, de las cinco del núm. 28. E004
- It una ancha pequeña, en dos reales, de las tres del núm. 29. E002
- It. un buey, en seiscientos reales, núm. 36. E600
- It. trescientos reales, mitad de seiscientos, en que está vallada una tierra en tal parte de tal caver, en que le mejoró su padre, y con que pensionó en el tercio á su hermana pues-

ta alnùm. 40.----- 0300

It. una tierra en tal parte,
de tanta cavidad, en quatro-
cientos y treinta reales, num. 44. 0430

It. doscientos reales, de los
mil y trescientos del producto
del trigo, cebada y centeno que
está por segar puesto al nùm. 45. 0200

It. un linar de media obrada, en
trescientos sesenta reales, n. 48. 0360

It. mil seiscientos sesenta y
cinco reales, ocho maravedis y
dos tercios en dinero efectivo,
de los quince mil reales puestos
en cuerpo de bienes al nùm. 50. 10665=8 $\frac{2}{3}$

It. mil reales, de los seis mil
que se deben á esta hacienda por
la Testamentaria del Señor Mar-
ques de tal, puesto al nùm. 51. 10000

It. sesenta y seis reales, de
los quatrocientos que debe Die-
go Gimenez, puestos al nùm. 52. 0066

50639=8 $\frac{2}{3}$

	50639=8 $\frac{2}{3}$
It. ciento diez y seis reales, de los setecientos que debe Pe- rico, puestos al nùm. 53.-----	0116
It. ciento sesenta y seis rea- les, de los mil que debe Juan, puestos al nùm. 54.-----	0166
It. cinco reales, de los trein- ta que debe Francisco, puestos al nùm. 55.-----	0005
It. ochenta y tres reales, de los quinientos que debe Onofre al nùm. 56.-----	0083
	<hr/> 50709=8 $\frac{2}{3}$ <hr/>

Importa lo adjudicado á Francisco Gonzalez, cinco mil setecientos nueve reales, ocho maravedis y dos tercios; y su haber es la misma cantidad con que va pagado sin ningun exceso; y en esta inteligencia pasamos á formar la hijuela á Gregoria Gonzalez de esta suerte:

Hijuela de Gregoria Gonzalez.

Haber de Gregoria Gonzalez,

hija y heredera de su padre
Bernardo Gonzalez , por el re-
manente del quinto que la man-
dó----- 3^o541-13

It. Por su haber paterno, co-
mo una de tres herederas.----- 3^o809-08 $\frac{2}{3}$

----- 7^o350-21 $\frac{2}{3}$

Importa el total haber de Gregoria Gon-
zalez, siete mil trescientos cincuenta rea-
les, veinte y un maravedis y dos tercios,
los que se pagarán de este modo:

Pagó.

Primeramente, dos colcho-
nes de terlíz con lana, á sesen-
ta reales cada uno de los ocho
del número, dos hacen ciento y
veinte reales.----- 120

It. una sábana, en cincuenta y
quatro reales, de las seis núm. 3. 054

It. una dicha mediana, en
treinta reales, de las dos núm. 4. 030

204

- It. otra, en lo mismo núm. 6. £030
- It. una manta, en quarenta reales, de las cinco del núm. 7. £040
- It. una usada, en quince reales, de las tres del núm. 8. £015
- It. una colcha usada, en quarenta, de las cinco núm. 9. £040
- It. una muda de ropa interior de muger, en sesenta reales, de las quatro del núm. 10. £060
- It. otra, en quarenta reales, de las cinco núm. 11. £040
- It. otra vieja, en veinte y siete reales y diez y siete maravedis, de las siete núm. 12. £027=17
- It. dos vestidos de muger á estilo de país, en doscientos reales, de los cinco del núm. 16. £200
- It. una sarta de corales, en veinte reales, de las quatro núm. 17. £020
- It. una arca, en diez reales,

de las siete del núm. 21.-----	£010
It. dos quadros , en quatro reales, de los doce del núm. 22.	£004
It. dos taburetes de madera, en ocho reales, de los ocho del núm. 23.-----	£008
It. un almirez, en treinta reales , de los dos núm. 25.-----	£030
It. un cazo de cobre , en quatro reales , de los seis del núm. 27.-----	£004
It. una sarten de hierro , en quatro reales , de las cinco núm. 28.-----	£004
It. otra dicha pequeña , en dos reales , de las tres núm 29.	£002
It. una burra de cinco años negra , en trescientos reales, núm. 30.-----	£300
It. un buey , en ochocientos reales , núm. 34.-----	£800
It. una tierra de tal cavidad,	

en tal parte, en ochocientos reales, núm. 42. 800

It. doscientos reales, de los mil y trescientos, en que está valuada al núm. 45. el producto del trigo, cebada y centeno que estan por segar. 200

It. tresmil setenta y quatro reales, quatro maravedis y dos tercios, de los quince mil reales del dinero puesto en cuerpo de bienes al núm. 5. 3074 04 ³/₄

It. mil reales, de los seis mil puestos al núm. 51. que debió á esta hacienda la Testamentaria del Señor Marques de tal. 1000

It. sesenta y seis reales, de los quatrocientos que al núm. 52. debe Diego. 66

It. ciento diez y siete, de los setecientos reales que al número 53. debe Perico. 117

It. ciento sesenta y siete, de los mil reales que al núm. 54. resulta debe Juan. 167.

It. cinco reales, de los treinta que al núm. 55. consta debe Francisco. 5.

It. ochenta y tres reales, de los quinientos que al núm. 56. resulta debe Onofre. 83.

Importa lo adjudicado á Gregoria Gonzalez siete mil trescientos cincuenta reales; veinte y un maravedis y dos tercios; y siendo su haber la misma cantidad, está pagada sin exceso alguno, por lo que pasamos á formar la hijuela á su hermana Rita Gonzalez de este modo:

Hijuela de Rita Gonzalez:

Ha de haber Rita Gonzalez, por el tercio en que fué mejo-

rada descontados de él trescientos reales con que se la agravó por Francisco su hermano. --- 50413=29

It. por su haber paterno. --- 30809=8 $\frac{3}{4}$

90223=3 $\frac{3}{4}$

Es el líquido haber de esta interesada nueve mil doscientos veinte y tres reales, tres maravedís y dos tercios que se la pagan de este modo.

Pagó.

Primeramente dos colchones de terliz con lana, en ciento y veinte reales, de los ocho del núm. 2. --- 0120

It. una sábana, en cincuenta y quatro reales, de las seis del núm. 3. --- 0054

It. otra mas andada, en veinte reales, de las quatro del

71=0800

0174

	9174
núm. 5.-----	9020
It. una de estopa, en treinta, de las siete núm. 6.-----	9030
—It. una manta de Palencia, en quarenta reales, de las cinco buenas del núm. 7.-----	9040
It. otra en quince usada, de las tres del núm. 8.-----	9015
—It. una colcha, en quarenta reales, de las cinco núm. 9.-----	9040
It. una muda de ropa inte- rior de muger, en sesenta rea- les, de las quatro del núm. 10.	9060
It. dos andadas, en ochenta reales, de las cinco del núm. 11.	9080
It. una vieja, en veinte y sie- te reales y medio, de las siete núm. 12.-----	9027=17
It. dos vestidos de muger á estilo del País, en doscientos reales, de los cinco del núm. 16.	9200
It. una sarta de corales, en	

 9686=17

veinte reales, de las quatro del núm. 17.-----	£020
It. una arca mediana, en diez reales, de las siete del núm. 21.	£010
It. dos quadritos, en quatro reales, de los doce del núm. 22.	£004
It. dos taburetes, en ocho reales, de los ocho del núm. 23.	£008
It. una caldera de cobre bue- na, en cincuenta reales, de las dos, núm. 24.-----	£050
It. un cazo de cobre en qua- tro reales, de los seis, núm. 27.	£004
It. una sarten de hierro, en quatro reales, de las cinco del núm. 28.-----	£004
It. otra pequeña, en dos, de las tres del núm. 29.-----	£002
It. un caballo, pelo castaño cerrado, en seiscientos reales, núm. 31.-----	£600
It. un buey, en novecientos,	

 19388=17

reales núm. 35.----- 0900

It. trescientos reales , mitad de seiscientos que al núm. 40 está tasada una tierra de tanto caber, sita en tal término, y es particion su hermano Francisco en que le mejoró su Padre, y con que pensionó el tercio que mandó á esta interesada.-----

0300

It. otra tierra en tal término, en novecientos sesenta reales, núm. 43.-----

0960

It. doscientos cincuenta reales de los mil y trescientos que al núm. 45 están tasados los productos de trigo , cebada y centeno que está por segar. ----

0250

It. un linar , en quatrocientos cincuenta reales , sita en tal parte, núm. 47.-----

0450

It. tres mil quinientos treinta y tres reales, veinte mara-

 30248=17

 30248=17

vedís y dos tercios, de los quin-
 ce mil reales en dinero, puesto
 al núm. 50.----- 30533-20 $\frac{2}{3}$

It. mil reales, de los seis mil
 que debe el Señor Marqués de
 tal, núm. 51.----- 10000

It. sesenta y ocho reales, de
 los quatrocientos que al n. 52
 consta debe Diego.----- 0068

It. ciento diez y siete, de los
 setecientos que debe Perico, al
 núm. 53.----- 0117

It. ciento sesenta y siete, de
 los mil que debe Juan, al
 núm. 54.----- 0167

It. cinco reales, de los trein-
 ta que al núm. 55 debe Fran-
 cisco.----- 0005

It. ochenta y quatro reales,
 de los quinientos que al n. 56
 debe dicho Perico.----- 0084

 80223=3 $\frac{2}{3}$

Está completamente satisfecha esta interesada, con lo que concluimos esta particion con arreglo á nuestro saber y entender, la qual presentamos al Señor Juez, que en esta causa conoce, para que en vista de ella determine lo que tenga por conveniente, y lo firmamos en tal parte á tanto &c.

De esta particion se dé traslado á las Partes, para que las consientan ó digan de agravios: si acontece lo primero, recae el auto de aprovacion, y se manda dar á cada uno de los interesados un testimonio de su hijuela, y se dá por concluso el asunto; pero si sucede lo segundo se oye á los interesados hasta evacuar los puntos que reclamen, manejándolo con el acuerdo de Asesor, para que vaya el negocio por el camino que corresponde hasta su conclusion.

En la antecedente distribucion ha parecido hacer una adjudicacion pesada y escrupulosa, dando á cada uno de los interesados de bueno y de malo, con atencion á la parte y porcion que les corresponde; pues es una de las máximas que deberán observar los Contadores para proceder con justicia y sin agravio.

CAPITULO III.

*Formulario segundo de cuentas y particiones
á los bienes que dexó Polinario Adeva.*

Los Contadores nombrados á los bienes que dexó Polinario Adeva, vecino de tal parte para distribuirlos entre María Perez, su viuda, Antonio y Tiburcia Adeva Rodil, hijos del difunto y de Paula Rodil, su primera muger, como tambien entre Dorothea Adeva Perez, hija menor, procreada con la actual muger, teniendo presente que en el matrimonio con su primera muger, y al tiempo del fallecimiento de ésta, estuvo pobre sin bienes: que durante su viudez adquirió con su industria algunos: que antes de contraer segundo matrimonio, dió en dote á su hija Tiburcia para casarse con Nicolás Tudela, dos mil y quinientos reales: que su hijo Antonio que se halla soltero mayor de veinte y cinco años, adquirió en bienes castrenses, ganados en la guerra, hasta en cantidad de tres mil reales, con los que compró una heredad, de la

qual recibió su padre durante el segundo matrimonio el producto de su renta por el discurso de tres años, á razon en cada uno de ochenta reales: que entró el difunto al segundo matrimonio seis mil reales: que la segunda muger por formal escritura de capitulacion, entró quatro mil reales: que heredó tres mil de sus padres durante el matrimonio, y que el difunto mejoró en el tercio y quinto á su hija menor Dorotéa, con tal que á su madre la vivificase de su importe mil y quinientos reales: que la mandó el difunto por legado particular, baxo cuyos presupuestos y prevenciones procedemos al cuerpo de bienes en la forma siguiente:

Cuerpo de bienes.

N.º I.º

Recibido por Tiburcia.

Primeramente, ponemos por cuerpo de bienes, dos mil y quinientos reales que dió Polinario Adeva á su hija Tiburcia para contraer matrimonio; cuya partida pone-

mos aquí , no como pertenecientes á este caudal , porque es privativo de el de Polinario, que la entregó á su hija mucho antes de contraer su segundo matrimonio con María Perez ; y sí con el objeto de que la interesada la colacione en parte de su haber , y por primera partida de su hijuela ; pues en otros términos seria perjudicar á sus hermanos , si no se executase de este modo ; pero para este cuerpo general no será mas que una entrada por salida, porque lo exigen así las circunstancias del caso.---

	20500
2 It. un aderezo de diamantes, en dos mil y seiscientos reales.	20600
3 It. otro mas inferior en mil y ochocientos.	10800
4 It. una gargantilla de aljofar, con tantas vueltas y pasadores de oro, en setecien-	

60900

60900

- | | | |
|---|--|-------|
| | tos quarenta reales.----- | 0740 |
| 5 | It. otra con tantas vueltas y pasadores de oro mas inferior, en quatrocientos y treinta reales.----- | 0430 |
| 6 | It. tres docenas de cubiertos de plata, dos cucharones, una docena de cuchillos con cabos de plata, dos saleros; pesa tantas onzas de plata de ley, á tanto la onza, importa quatro mil trescientos y treinta reales.----- | 40330 |
| 7 | It. unos pendientes de oro con tantos granos de aljofar, en trescientos y diez reales.----- | 0310 |
| 8 | It. unas arracadas y cruz de oro, con tantos diamantes, rosas, tablas y ruvies, en tres mil y quinientos reales. | 30500 |
| 9 | It. una sortija de oro y siete | |

160210

	diamantes, en mil y ochocientos reales.-----	10800
10	It. una tierra de pan llevar, de seis obradas, en tal parte, en quatro mil y doscientos reales.-----	40200
11	It. otra de siete obradas, en tal parte, en cinco mil y trescientos reales.-----	50300
12	It. otra de quatro obradas y media, en tres mil y quinientos reales.-----	30500
13	It. otra de dos obras, en dos mil y quatrocientos reales.-----	20400
14	It. otra de obrada y media, en mil y cien reales.-----	10100
15	It. un prado de siego de quatro peonadas, en tres mil y doscientos reales.-----	30200
16	It. otro de tres peonadas, en dos mil setecientos y treinta reales.-----	20730
		<hr/>
		400440

- | | | |
|----|--|--------|
| 17 | It. otro prado de dos peonadas y media, en dos mil reales.----- | 20000 |
| 18 | It. una heredad que Antonio Adeva, hijo mayor del difunto compró con bienes que adquirió sirviendo á S. M., en tres mil reales.----- | 30000 |
| 19 | It. seiscientas fanegas de trigo á quarenta reales cada una, son veinte y quatro mil reales.----- | 240000 |
| 20 | It. quatrocientas y cincuenta fanegas de cebada, á diez y ocho reales, son ocho mil y cien reales.----- | 80100 |
| 21 | It. doscientas fanegas de centeno á veinte y quatro reales cada una, son quatro mil y ochocientos reales.--- | 40800 |
| 22 | It. veinte y seis mil y trescientos rs. en dinero efectivo.--- | 260300 |

1080640

Importa este cuerpo de bienes, ciento ochó mil seiscientos y quarenta reales vellon, y en él no se han puesto menudencias de bienes de entre casa por no gastar prolixidad; pues ya se dá una idea en la antecedente particion de las que pueden ocurrir de una testamentaria: vaste decir, que en un cuerpo de bienes se deben poner todos los que parezcan buenos y malos, con arreglo á la tasacion que de ellos se forma, y del caudal antecedente se baxan las deudas siguientes:

Baxo de deudas comunes.

Primeramente, se baxan quatro mil reales que entró al matrimonio María Perez, viuda, por escritura formal. ----- 4£000

It. tres mil reales que en dinero, muebles y algunas alhajas de oro y plata, heredó de sus Padres la citada María Perez, constante su matrimonio. ----- 3£000

 7£000

 7£000

70000

It. trescientos que se la vonifican por el lecho cotidiano.----- 0300

It. quatrocientos y cincuenta por los vestidos ordinarios, con atencion á la calidad de su persona.----- 0450

It. trescientos y cincuenta reales por el importe de lutos que se han sacado para todos los herederos.----- 0350

It. se baxan seis mil reales que en diferentes efectos y dinero entró el difunto Polinario Adeva al segundo matrimonio, en virtud de escritura de capital.----- 6000

It. se sacan de este cuerpo de bienes dos mil y quinientos reales que entregó á su hija Tiburcia, por las razones que se dan en el número primero del mismo cuerpo de bienes.----- 2050

It. se baxan tres mil reales ve-

160600

llon, valor de una tierra propia de Antonio Adeva, hijo mayor, que compró con dinero que ganó en la guerra y administraba su padre, por cuya razon está incorporada en cuerpo de bienes.----- 30000

It. doscientos y quarenta reales que debe al mismo Antonio de este caudal, por renta de tres años de dicha heredad, cuyo importe recibió su padre.----- 240

It. dos mil y trescientos reales que se deben al Administrador de tal comunidad por tal razon, y por finiquito de cuentas que tenia pendiente con esta testamentaria. 2300

It. quince mil y quinientos reales que se deben á la compañía de tal, de que era caxero el difunto, por alcance y finiquito de cuentas. 15500

It. dos mil reales de todos los derechos judiciales.----- 2000

Las antecedentes partidas suman treinta y nueve mil seiscientos y quarenta reales vellon, que restado de los ciento ocho mil seiscientos y quarenta reales de que se forma el cuerpo total de bienes, quedan líquidos partibles por mitad entre la viuda y herederos del difunto Polinario, sesenta y nueve mil reales vellon: tocando á cada uno de los contrayentes por esta razon y en representacion del difunto á sus hijos, la cantidad de treinta y quatro mil y quinientos reales vellon; y con este conocimiento pasamos á la formacion del caudal del difunto, de esta suerte:

Caudal del difunto.

o Primeramente, seis mil reales que entró al matrimonio.....	60000
It. treinta y quatro mil y quinientos reales de bienes gananciales.....	340500
It. dos mil y quinientos reales que dió en dote á su hija Tiburcia	
	<hr/>
	400500

400500

quando casó con Nicolasa Tudela,
 cuya cantidad se pone aquí como
 preciso , y que esta interesada lo
 colacione en haber y no perjudi-
 que á sus hermanos.----- 20500

 430000

El total caudal del difunto asciende á
 quarenta y tres mil reales vellon , de los
 quales procederemos á hacer deduccion del
 tercio y quinto para su hija menor Doro-
 téa , á quien mejora su Padre en su Tes-
 tamento, ascendiendo el quinto á ocho mil
 y seiscientos reales , del qual debe satis-
 facerse su entierro y funeral, y la mejora
 de mil y quinientos reales que hace la
 viuda y lo haremos así :

Baxe funeral.

Primeramente , por los derechos
 de entierro.----- 0300

 0300

F

300

It. de dos oficios, novenario y	
cabo de año. -----	0160
It. á las mandas forzosas. -----	0010
It. repartidos á pobres. -----	10150
It. para doscientas Misas. -----	0800
It. para la manda de la viuda. ---	10500

30920

Importa este baxe y descuento tres mil novecientos veinte reales vellon, que restados de los ocho mil y seiscientos reales á que ascendió el quinto, resultan de remanente para la hija Dorotéa quatro mil seiscientos y ochenta reales vellon.

Por manera que descontados los ocho mil y seiscientos reales del importe del quinto, de los quarenta y tres mil del principal caudal del difunto, quedó redu-

Principal caudal del difunto.

43000

Importa el quinto.

8060

Quedan líquidos para extraer el tercio.

34940

cido á treinta y quatro mil y quatrocientos reales vellon, y de ellos corresponde al tercio tambien para dicha Dorotéa, la cantidad de once mil quatrocientos sesenta

Es su tercio.

$$110466=22$$

Quedan con deduccion del tercio para los tres hermanos. 220933=12

Tocan á cada uno.

$$70644=15\frac{1}{3}$$

y seis reales y veinte y dos maravedis de vellon, habiendo quedado líquido el caudal partible entre los tres hermanos Antonio, Tiburcia y Dorotéa, en la cantidad de veinte y dos mil novecientos treinta y tres reales y doce maravedis, por lo que corresponde á cada uno la cantidad de siete mil seiscientos quarenta y quatro reales, quince maravedis y un tercio; y procedemos á formar un resumen general de todos los derechos de los interesados y distribucion del cuerpo de bienes, y es en esta forma:

Resumen general.

A la viuda por su dote. --- 40000

40000

	40000
Por la herencia de sus padres. -----	30000
Por el lecho cotidiano.---	0300
Por vestidos ordinarios.---	0450
Por sus bienes gananciales.-----	340500
Por la manda que la hace su marido.-----	10500
A Antonio Adeva, por los bienes castrenses.-----	30000
Por su producto de tres años. -----	0240
Por su legítima paterna.	70644=15 $\frac{1}{2}$
A Tiburcia por su legítima.-----	70644=15 $\frac{1}{2}$
A Dorotéa por su legítima.-----	2
Por el remanente del quinto.-----	70644=15 $\frac{1}{2}$
Por el tercio para la misma.-----	40680
	110466=22
	<hr/> 860070 <hr/>

860070

Deuda al administrador de tal comunidad.-----	20300
Que alcanza á este cau- dal la compañía de tal.---	150500
Entierro, funeral y man- das piadosas.-----	20420
Lutos.-----	0350
Gastos judiciales.-----	20000
	<hr/>
	1080640
	<hr/>

Importa este resumen ciento ocho mil seiscientos quarenta reales, que es la misma cantidad de que ha sido formado el cuerpo general de bienes: con cuyo conocimiento se pasarán á formar las hijuelas de los interesados y la de deudas, segun el método del formulario primero; pero teniendo presente que á la Tiburcia se la ha de adjudicar por primera partida en parte de su haber, los dos mil y quinientos reales que ya tiene recibidos, completándola hasta el total á proporcion de los bienes que se hallan justipreciados, dinero y demas &c.

CAPITULO V.

Formulario tercero de cuentas por muerte de Diego Gumila.

LOS Contadores nombrados á los bienes que dexó Diego Gumila, vecino de tal parte, para distribuirlos entre Casiana Anton, su viuda, entre Roque Gumila, su hijo, que le quedó de sus primeras nuncias con Juana Tenaxon, y entre Andréa y Circasiana Gumila Anton, sus hijas, y de su actual viuda decimos: que tendremos presente el caudal del primer matrimonio: el dote que su primera muger entró á él: que despues del fallecimiento de ésta ocurrió el de Gines Gumila, su hijo, á quien heredó el padre en calidad de usufructuario: que la segunda muger entró en dote tanta cantidad: que Roque, constante el segundo matrimonio, recibió ciertos bienes para contraer el suyo: que Andrea Gumila, hija del segundo matrimonio, recibió tambien varios efectos que ascendieron á quatro mil reales; y que á la muger mandó su

marido el remanente del quinto, y el tercio, quiso se distribuyese entre los tres hijos, de tal modo: que á la hija menor Circasiana, mandó la mitad: el tercio á la Andrea, y la quarta parte de él á Roque; y con estos presupuestos pasamos á formar el cuerpo de bienes de esta manera:

Cuerpo de bienes.

N.º 1.º Primeramente, se ponen por cuerpo de bienes dos mil reales, mitad de quatro mil que á cuenta de sus legítimas paterna y materna, recibió para contraer matrimonio Andrea Gumila; porque los dos mil reales restantes de la otra mitad, deberá colacionar despues de los dias de su madre.-----

2	It. un aderezo de diamantes, en mil y seiscientos reales.---	19600
3	It. tantos cubiertos de plata, en tres mil reales.-----	39000
		<hr/>
		68600

		66600
		<hr/>
4	It. tantas obradas de tierra, en seis mil reales.-----	60000
5	It. de los muebles de casa que se deben poner con separa- cion, y no se hace aquí por no gastar prolixidad, tres mil y ochocientos reales.-----	30800
6	It. una casa en tal parte y ta- les linderos, en veinte y seis mil y setecientos reales.-----	260700
7	It. treinta mil reales en di- nero.-----	300000
		<hr/>
		730100
		<hr/>

Importa este cuerpo de bienes setenta y tres mil y cien reales vellon, de los quales se baxan catorce mil y quinientos reales que entró Diego Gumila suyos y de su hijo Roque, por escritura del capital al segundo matrimonio, como procedentes al primero: que descontados de la principal cantidad queda reducido por ahora el caudal del segundo matrimonio, á la cantidad

de cincuenta y ocho mil y seiscientos reales de vellon; y pasamos á liquidar el caudal perteneciente al primero, en la forma siguiente:

Cuerpo de bienes.

73⁰100 rs.

Báxense como pertenecientes al primer matrimonio.

14⁰500 rs.

Quedan liquidos.

58⁰600 rs.

Caudal del primer matrimonio, de Diego Gumila y Juana Tenaxon.

Prevenimos ante todas cosas que Diego Gumila, quando contraxo matrimonio, no entró en él cosa alguna.

Asciende el caudal del primer matrimonio, que entró el difunto para celebrar el segundo, á la cantidad de catorce mil y quinientos reales. ----- 14⁰500

Baxe.

Dote. De la antecedente partida, se baxan mil trescientos y

14⁰500

14⁰500

cuarenta reales de la dote que
Juana Tenaxon entró á él por es-
critura ante fulano.----- 1⁰340

Han quedado líquidos por el
descuento de la antecedente par-
tida, trece mil ciento sesenta
reales.----- 13⁰160

Tocan á cada uno de los dos
cónyuges por su mitad.----- 6⁰580

Baxo este conocimiento procedemos á
hacer liquidacion del caudal de Juana Te-
naxon, entre Roque y Gines Gumila Te-
naxon, sus dos hijos que dexó á su falle-
cimiento, de este modo:

*Caudal de Juana Tenaxón, para Roque
y Gines, sus hijos.*

Primeramente, por la dote que
entró al matrimonio.----- 1⁰340

 1⁰340

19340

It. por los bienes gananciales.--- 60580

70920

El total caudal de Juana Tenaxon, siete mil novecientos y veinte reales vellon, y de ellos se baxan

Baxe de este caudal.

Se baxan quatrocientos y treinta reales de su entierro y funeral, como lo acreditan los documentos que se presentan.----

Descontada la antecedente partida de la principal de que se forma este caudal, resultan líquidos siete mil quatrocientos noventa reales vellon, como verdadera he-

Caudal de Juana.

70920 rs.

9430 rs.

Quedan líquidos para los dos hermanos.

70490 rs.

Tocan á cada uno por su mitad.

30745 rs.

rencia de Roque y Gines Gumila , que les dexó Juana Tenaxon , su madre , de la que tocan á cada uno por su mitad , tres mil setecientos quarenta y cinco reales vellon: y mediante haber acaecido el fallecimiento de dicho Gines, despues del de su madre, hallándose éste en la edad de ocho años, recayó el usufructo de esta herencia en Diego , su padre , con la obligacion de reservar la propiedad para Roque , su hijo y hermano respective; pero debemos prevenir que habiendo recibido á cuenta de sus legítimas Roque Gumila para contraer matrimonio , dos mil quatrocientos y treinta reales , en tiempo del segundo matrimonio que su padre contraxo ; se descontarán éstos de su haber materno para evitar mas digresiones ; pues aunque á la verdad , devia salir dicha suma por mitad del caudal del padre y la madre , respecto ser ya ambos difuntos , como en lo substancial no es mas de un modo que de otro, lo extraeremos integramente del caudal materno para dar otra igual suma á casiana Anton , viuda de dicho Diego Gumila , que por esta razon agregamos al

cuerpo de bienes , y descontados del haber materno de Roque , le quedaron líquidos por esta razon , mil trescientos quince reales, por lo que pasamos á hacer resumen del caudal del primer matrimonio.

Resumen del caudal del primer matrimonio.

A Diego Gumila por la mitad de gananciales.-----	66580
Por la herencia de su hijo Ginés.-----	36745
Por la que ha recibido Roque á cuenta de sus legítimas.-----	29430
Por lo que resta de la herencia de su madre.-----	16315
Funeral de Juana Tenaxon.-----	8430
	<hr/>
	149500
	<hr/>

Conviene esta distribución con el cuerpo de sus bienes; y para continuar en el cuerpo de bienes del segundo matrimonio, agregaremos á él segun antes se ha dicho, dos mil quatrocientos y treinta reales recibidos por Roque Gumila quando contra-

xo matrimonio, con el fin de no perjudicar á la viuda en sus derechos, cuya reunion es así:

Continúase la particion del segundo matrimonio.

Quedó reducido el caudal del segundo matrimonio á -----	589600
Agréganse dos mil quatrocientos y treinta reales, que de este caudal recibió Roque Gumila para contraer matrimonio: cuya cantidad se vonificará íntegro á la viuda, y colacionará Roque por descuento de su haber materno,-----	29430
	<hr/>
	619030
	<hr/>

Importa este total cuerpo de bienes, sesenta y un mil y treinta reales vellon, y de él se baxa lo siguiente:

Baxe de deudas comunes.

Primeramente, tres mil y seiscientos reales, que al tiempo de

de su padre , para contraer el su-
yo el suso dicho.----- 20430

It. mil quinientos ochenta y seis
reales , de los derechos judiciales
que deberán distribuir los Conta-
dores , entre Juez , Escribano y de-
mas , segun el primer formulario.--- 10386

90034

<p>Importa este descuento nueve mil treinta y quatro rea- les , que restados de los sesenta y un mil y treinta reales ve- llon del cuerpo de bienes, resultan líqui- dos , cincuenta y un mil novecientos y seis reales vellon , que di- vididos por iguales partes , es la correspondiente al difunto Diego Gumila , la suma de veinte y cinco</p>	<p><i>Cuerpo de bienes del segundo matrimonio.</i> 610030 rs.</p> <hr/> <p><i>Baxe de deudas co- munes.</i> 90034 rs.</p> <hr/> <p><i>Quedan líquidos.</i> 510996 rs.</p> <hr/> <p><i>Es su mitad.</i> 250998 rs.</p>
---	---

mil novecientos noventa y ocho reales vellon: baxo cuyo conocimiento procedemos á la formacion del caudal de dicho Diego Gumila.

Caudal correspondiente al difunto Diego Gumila.

Por la mitad de bienes gananciales del primer matrimonio.-----	60580
Por la herencia de su hijo Gines.-----	30745
Por la mitad de gananciales en el segundo matrimonio.-----	250998
	<hr/>
	360323
	<hr/>

Es su total caudal, la cantidad de treinta y seis mil trescientos veinte y tres reales vellon, de la que se baxan tres mil setecientos quarenta y cinco reales de la herencia de su

Cuerpo de bienes de Diego Gumila.

360323 rs.

Reserva y descuento para Roque, de su hermano.

30745 rs.

hijo Gines, que debió reservar; y hoy corresponden á Roque Gumila, su hijo y de su primera muger, por lo que quedan liquidos treinta y dos mil quinientos setenta y ocho reales, de cuya cantidad coresponden al quinto,

Quedan liquidos.

320578 rs.

Corresponden al quinto.

60515=20

Para la extraccion del quinto quedan existentes.

260062=14

to, seis mil y quinientos quince reales y veinte maravedis, por cuya extraccion quedan existentes para exígir el tercio, veinte y seis mil sesenta y dos reales y catorce maravedis que á su tiempo executaremos, y procedemos á la satisfaccion del entierro, funeral y mandas de esta suerte:

Baxe del quinto.

Por derechos de entierro.....	0130
Por limosnas de trescientas Misas rezadas, de quatro reales.....	10200

10330

10330

Por un oficio cabo de año.----- 0120

A las mandas forzosas.----- 0012

Que mandó á su criada fulana.- 0800

It. mandó á su ahijada fulana.--- 10600

It. mandó á tal santuario.----- 0320

40182

Las antecedentes
partidas importan
cuatro mil ciento
ochenta y dos reales,
que descontados de
los seis mil quinien-
tos quince reales y
veinte maravedis del
importe del quinto,
resultan de remanen-
te para la viuda dos mil trescientos treinta
y tres reales y veinte maravedis de
vellon.

Importe del quinto.

60515=20

*Entierro, funeral y
mandas.*

40182 rs.

*Resultan remanentes**para la viuda.*

20333=20

Por la extraccion
del quinto, quedó re-
ducido el caudal á

*Caudal líquido con la
extraccion del quinto.*

269062=14

veinte y seis mil se-
senta y dos reales y
catorce maravedis vellon , y de esta par-
tida cabe al tercio la
de ocho mil seiscien-
tos ochenta y siete
reales y diez y seis
maravedis, quedando

Tocan al tercio.

$$8@687=16$$

*Quedan liquidos, par-
tibles á los tres.*

$$17@374=32$$

Tocan á cada uno.

$$5@791=22$$

liquidos para partir diez y siete mil tres-
cientos setenta y quatro reales y treinta
y dos maravedis vellon, que distribuidos
entre Roque, Andrea y Circasiana, hijos
únicos de Diego Gumila, corresponde á
cada uno por su parte á la suma de cin-
co mil setecientos noventa y un reales y
veinte y dos maravedis. Y mediante haber
hecho distribucion del tercio entre sus hi-
jos, dando de el á Circasiana la mitad; á An-
drea la tercera parte y á Roque la quinta
parte, pasamos á hacer esta cuenta y liqui-
dacion proporcional en la forma siguiente:

Distribucion del tercio.

Importó el tercio ocho mil seiscientos
ochenta y siete reales y diez y seis mara-

vedis , y para distribuirle segun la voluntad del Textador , reduciremos la dicha cantidad á maravedises , que son : doscientos noventa y cinco mil trescientos setenta y quatro , y los giraremos proporcionando un número que tenga mitad , tercio y quarto , acomodándonos al número doce , y diremos así :

Para Circasiana la mitad de doce ,
que son .----- 6

Para Andrea la tercera parte
de doce que son .----- 4

Para Roque la quarta parte de
doce , que son .----- 3

13

Ordenamos una regla de compañías de este modo : tres la hicieron : el primero puso 6 , el segundo puso 4 y el tercero puso 3 , todo suma trece : ganaron 295374 mrs. Sígase segun la regla de tres llana.

Ordenacion de la cuenta.

1. ^o -----6	}	Regla para el primero.
2. ^o -----4		
3. ^o -----3		
13		

Si 13 me dan 295374: 6 qué me darán:

0	1772244	0000
4	1772244	048438 6
3	1333333	1772244 136326= 6
1	11111	13

Explicuemos en breve la antecedente cuenta por si alguno la ignorase. La regla dice: si 13 me dan 295374 mrs. 6 me dan 136326 mrs. $\frac{6}{13}$ avos ó parte de otro. Su explicacion la denota la figura puesta, pues el segundo número se multiplica por

el tercero, y su producto se parte por el primero, y lo mismo executaremos con las demas, voy al segundo:

$$\begin{array}{r}
 295374 \\
 \underline{\quad 4} \\
 1181496
 \end{array}
 \qquad
 \begin{array}{r}
 0000 \\
 001105 \ 4 \\
 1181496 \ | \ 90884 = 4 \\
 133333 \\
 1111
 \end{array}
 \qquad
 \begin{array}{r}
 13 \\
 13
 \end{array}$$

Y Han correspondido al segundo con respecto al tercero, 90884 mrs. $\frac{4}{13}$ avos, pasemos al tercero:

$$\begin{array}{r}
 295374 \\
 \underline{\quad 3} \\
 886122
 \end{array}
 \qquad
 \begin{array}{r}
 00000 \\
 10284 \ 3 \\
 886122 \ | \ 68163 = 3 \\
 133333 \\
 1111
 \end{array}
 \qquad
 \begin{array}{r}
 13 \\
 13
 \end{array}$$

Al tercero le han cavido 68163 mrs. $\frac{3}{13}$ avos, cuyas tres partidas reunimos de este modo:

A Circasiana por la mitad, que son 136326 mrs. que son reales. ----- 4009---20--- $\frac{6}{13}$

A Andrea por el tercio, que son 90884 mrs. y rs.--- 2673---2--- $\frac{4}{13}$

A Roque por el cuarto, que son 68163 mrs. y rs.--- 2004---27--- $\frac{3}{13}$

8687---16

La distribucion hecha, suma ocho mil seiscientos ochenta y siete reales y diez y seis maravedis; y el importe del tercio de este caudal asciende á la misma cantidad, por lo que podemos asegurar está bien executada, baxo cuya inteligencia y antes de formar la adjudicacion, se hace el siguiente resumen general:

Resumen general.

Casiana Anton, por su dote. 30600

Por el lecho cotidiano.----- 9200

Por los vestidos ordinarios. 8250

40050

Por otros tantos que en su matrimonio recibió Roque, hijo de su marido y su andado.	20430
Mitad de bienes gananciales.	250998
Y por el remanente del quinto.	20333=20
Roque por la reserva de la herencia de su hermano.	30745
Que se restan de haber materno.	10315
Por su legítima paterna.	50791=22
Por la parte que le cabe del tercio.	4
	20004=28
Andrea por su legítima paterna.	50791=22
Por la parte del tercio.	20673=12
Circasiana por su legítima paterna.	50791=22
Por la parte del tercio.	40009=20
Funeral de Juana Tenaxon.	9430
Entierro del difunto.	0130
	<hr/>
	660494
	<hr/>

Limosnas de trescientas	
Misas. -----	10200
Oficio cabo de año.-----	0120
Mandas forzosas.-----	0012
Manda á su criada.-----	0800
A su ahijada , fulana.-----	10600
Al santuario de tal.-----	0320
Lutos.-----	0330
Deudas á fulano de tal.---	0638
Derechos judiciales.-----	10586
	<hr/>
	730100
	<hr/>

Conviene el resumen general con el cuerpo total de bienes , baxo cuyo conocimiento formaremos tambien este caudal á los respectivos interesados , su haber por medio de sus hijuelas , y será procediendo en primer lugar á la de deudas , nombrando por caxa á Casiana Anton , viuda , y se la ponemos en los siguientes términos.

Hijuelas de deudas.

Se deben por esta testamentaria las deudas siguientes :

El funeral de Juana Tenaxom, se están debiendo al sacristan de tal Iglesia. -----	0430
Para pagar el entierro de Diego Gumila, su importe. -----	0130
Para pagar trescientas Misas rezadas. -----	10200
It. por un oficio cabo de año. -----	0120
Por las mandas forzosas. -----	0012
Para la manda de la criada. -----	0800
Para la de su ahijada. -----	10600
Al santuario de tal. -----	0320
Para el pago de lutos. -----	0330
Deuda que se debe á fulano de tal. -----	0638
Derechos judiciales. -----	10586
	<hr/>
	70166

Asciende esta hijuela de deudas á siete mil ciento sesenta y seis reales vellon, que se le pagan así :

Pagó.

En siete mil ciento sesenta y seis reales en dinero efectivo, de los treinta mil puestos en cuerpo de bienes al núm. 7.-----

70166

70166

Va pagada esta hijuela sin exceso alguno, por lo que pasamos á formar la de Andrea Gumila y es así:

Hijuela de Andrea Gumila.

Ha de haber Andrea Gumila por su legitima paterna.-----

50791=22

Por la parte del tercio.-----

20673= 2

80464=24

Es su total haber, ocho mil quatrocientos sesenta y quatro reales y veinte y quatro maravedis, cuya cantidad recibe en estos términos:

Pagó.

<i>Recibido.</i> — Primeramente, dos mil reales que tiene recibidos por cuenta de su legítima paterna, puestos en cuerpo de bienes, número primero, á quien se la descontará otra tanta cantidad al fallecimiento de su madre, por haber recibido quatro mil á cuenta de ambas legítimas.	28000
<i>Aderezo.</i> — It. un aderezo de diamantes, en mil y seiscientos reales, número 2.	18600
<i>Cubiertos.</i> — It. dos cubiertos con sus cuclillos de plata, en quatrocientos.	8600
	<hr/>
	30600
	<hr/>

	tos reales, de los tantos del núm. 3.-----	0400
<i>Tierras.</i> ----	It. dos tierras de pan llevar en tal parte, de las tantas que se incluyen al núm. 4.	0900
<i>Muebles.</i> ---	It. quatrocientos reales en diferentes muebles, de los puestos al núm. 5.-----	0400
<i>Parte de casa.</i> -----	It. dos mil reales, de los veinte y seis mil setecientos del valor de la casa, puesta al núm. 6.-----	2000
<i>Dinero.</i> ----	It. mil ciento sesenta y quatro reales y veinte y quatro maravedis en dinero, y de los treinta mil puestos al núm. 7.----	10164=24
		<hr/> 80464=24

El haber de esta interesada son , ocho mil quatrocientos sesenta y quatro reales y veinte y quatro maravedis; y lo que la va adjudicado , la misma suma: con que va pagada sin exceso , y pasamos á poner la hijuela de Circasiana Gumila, y es así:

Hijuela de Circasiana.

Ha de haber Circasiana Gu-	I
mila por su legítima paterna.---	50791=22
Por la parte del tercio.-----	40009=20
	<hr/>
	90801=08
	<hr/>

Es su total haber nueve mil ochocientos un reales y ocho maravedis, y se la satisfacen de esta suerte :

Pagó.

<i>Cubiertos.</i> Primeramente, tantos	
cubiertos puestos al n.3,	
en seiscientos reales.----	0600
	<hr/>
	0600
	<hr/>

		0600
<i>Tierras.</i> ---	It. tantas obradas de tierra de las quantas al núm. 4, en novecientos reales.-----	0900
<i>Muebles.</i> ---	It. de los muebles puestos al núm. 5, seiscientos reales.-----	0600
<i>Parte de casa.</i> -----	It. en la casa se la adjudican tres mil y quinientos reales.----	30500
<i>Dinero.</i> ----	It. quatro mil doscientos un reales y ocho maravedis en dinero, de los treinta mil del núm. 7.---	40201=8
		<u>90801=8</u>

Está completo el haber de Circasiana, y pasamos á formar el de Roqué en estos términos :

0600
0900
0600
30500
40201=8
<u>90801=8</u>

Hijuela de Roque Gumila.

Primeramente por la herencia de su hermano Gines.-----30745

Que se le resta de la de su madre.-----10315

Por la legítima paterna.-----50791-22

Que le cupo del tercio.-----20004-28

120856-16

Importa el total haber de Roque Gumila, doce mil ochocientos cincuenta y seis reales y diez y seis maravedis, y se le hace así el pago :

Pagó.

Primeramente, en tantos cu-
biertos del núm. 3, se adjudican. 0800

En tantas obradas de tierra
del núm. 4, se le dan.-----10800

En tales muebles de los del
núm. 5, se le dan.-----0800

08400

30400

30400

En la casa puesta al núm. 6,
se le adjudican. 40500

En dinero de la partida del
núm. 7, se le dan. 40956-16

120856-16

Es el haber doce mil ochocientos cin-
cuenta y seis reales y diez y seis marave-
dis, y lo adjudicado la misma cantidad:
con que va pagado sin exceso, y procede-
mos á formar la hijuela á la viuda de es-
ta suerte:

Hijuela de Castana Anton.

Primeramente, por su dote.	30600
Por el lecho cotidiano.	0200
Por los vestidos ordinarios.	0250
Por otros tantos que en su matrimonio recibió Roque, su andado.	20430

60480

60480

Por los bienes gananciales.	250998
-----------------------------	--------

Por el remanente del quinto.	20333-20
------------------------------	----------

	340811-20
--	-----------

Es el total haber de esta interesada, treinta y quatro mil ochocientos once reales y veinte maravedis, para cuyo pago se la adjudica lo siguiente:

Pagó.

Primeramente, tantos cubiertos de los puestos al n. 3.	10200
--	-------

En tantas obradas de tierra de las puestas al núm. 4.	20400
---	-------

En muebles puestos al n. 5, se la adjudican.	20000
--	-------

En la casa puesta al núm. 6.	160700
------------------------------	--------

En efectivo dinero, de los treinta mil reales del núm. 7.	120511-20
---	-----------

	340811-20
--	-----------

Se completó la hijuela con los treinta y quatro mil ochocientos once reales y veinte maravedis á que es acreedora esta interesada , con lo que se concluye esta particion segun el método que las demas.

CAPITULO IV.

Distribucion que hace de su caudal cierto sugeto que no tiene heredero forzoso.

Consistiendo su caudal en novecientos sesenta y seis pesos , los distribuye á veinte y quatro personas; de suerte que las seis lleven á partes iguales: tres á dos quintos, cada una de lo que les toque á cada uno de los seis: cinco á dos tercios de que corresponda á cada uno de los seis : seis la mitad , y los quatro restantes á tres quartas partes.

Búsquese para la formacion de esta cuenta un número que tenga quinto, tercio, medio y cuarto , porque justamente en ella intervienen estos quebrados, de los quales ha de formarse la cuenta , multiplicando los denominadores unos por otros de esta suerte :

2	2	1	3
---	---	---	---

5	3	2	4
---	---	---	---

120

60

Dice así, 5 veces 3, son 15: 15 por 2, son 30; y 30 por 4 son 120: que es el número que denomina á los antecedentes quebrados; mas como la abrevacion es menos penosa, reduzco los 120 procreados de los denominadores á 60; pues se encuentra tambien en este número quebrados justos para su formacion, siendo el quinto 12: el tercio 20: la mitad 30; y la quarta parte 15, buscando así la regla: tomo 6 veces 60 para los seis que han de llevar á partes iguales, y serán 360: de los 60 tomo 72 para los tres que han de llevar á $\frac{2}{3}$: siendo claro que si el quinto de 60 es 12 cada uno de los tres por sus dos quintos, deberá gozar del número 24, y que multiplicados estos por los tres compañeros que los gozan, ascienden justamente á los ci-

tados 72. De los 60 tomo 10 tercios para cinco personas que han de cobrar á $\frac{2}{3}$, y correspondiendo á 40 á cada uno, serán para todos 200.

It. 180 á que ascienden 6 mitades de 60 para seis personas que han de llevar á razon de la mitad, y mas otros 180 para quatro personas que han de haber á razon de tres quartas partes de 60: siendo claro que á cada uno le corresponde el número 45 por sus tres quartos de 60 y las quatro juntas el de 180.

Explicada ya la formacion de la cuenta, digo: cinco hicieron compañía; el primero puso 360: el segundo 72: el tercero 200: el quarto 180, y el quinto otros 180: tienen que percibir 966 pesos y desean saber á como les corresponde, y reunidas las cantidades de los cinco empiezo la regla:

1. ^o -----	360
2. ^o -----	72
3. ^o -----	200
4. ^o -----	180
5. ^o -----	180

Sígase llanamente la cuenta de compañías, y dando principio con el número primero digo así: si 992 (que suman las partidas de los cinco compañeros) me producen 966, (que es la cantidad que ha de distribuirse) 360 que es la del número primero, qué me darán?

Regla.

Si 992 me dan 966: qué darán 360: sabida cosa es que la segunda partida se multiplica por la tercera y se parte por la primera, y es así:

966

— 360 —

347760

Salen al quociente 347760, y los parto con la primera cantidad que son 992, y

será partidor común para las cinco partidas de los interesados.

Particion. Se divide la cantidad que ha de distribuirse (300) en el número de las cinco partes (5) para que cada una de ellas sea de 60 pesos.

$$\begin{array}{r}
 992 \overline{) 347760} \\
 \underline{350} \\
 397600 \\
 \underline{4966} \\
 5 \\
 \underline{} \\
 347760
 \end{array}$$

Al número primero le han correspondido 350 pesos $\frac{560}{552}$ abós ó partes de otro, paso al número segundo con la misma operacion.

Señal al cociente 347760, y los partes con la primera cantidad que son 300, y

Núm. 2.º por 966 72

1932

6762

69552

Su quociente para partir son 69552.

00	11	
992	6955	2
		112
	70	992
	69442	
	11	
	69552	

Al número segundo le vienen 70 pesos, $\frac{112}{992}$ abos, pasemos al número tercero.

Núm. 3.^o ----- 200

966
193200

Es su dividendo 193200.

992	00 7		
	09402 5	193200 2	
			752
	194		<u>992</u>
	99288		
	89262		
	395		
	7		
	193200		

Han cabido al tercero 194 pesos, $\frac{752}{992}$ ábos,
 pasó al quarto.

Núm. 4.^o----- 966
 180

77280
 9666

173880

Dividendo----- 173880

0

05 2

07464 8

992 | 17388 0

280

175

992

99240

69460

498

2

173880

Al número cuarto han cavido 175 pesos $\frac{280}{992}$ abos , y lo mismo al número quin-

to, por componerse igualmente del 180: con que habiendo concluido la cuenta su prueba la formo así:

Resumen.

A los 6 del n. 1. ^o les cupo para todos. ---	350 - $\frac{560}{992}$ ab.	y á cada uno.	58-424 a.
A los 3 del n. 2. ^o á $\frac{2}{7}$ cada uno, y para todos. -----	70 - 112 a.	y á cada uno.	23-368 a.
A los 5 n. 3. ^o á razon de $\frac{2}{3}$ para todos. ---	194 - 752 a.	y á cada uno.	38-944 a.
A los 6 n. 4. ^o á razon de una mitad para todos. -----	175 - 280 a.	y á cada uno.	29-212 a.
A los 4 n. 5. ^o á razon de quarta parte para todos. ---	2 - 175 - 280 a.	y á cada uno.	43-814 a.
Prueba. -----	966 - 1984		
Son dos enteros. -----	992		

Dícese en este resumen que á los seis del número primero les cupo para todos $350 \frac{560}{992}$ abos, y para cada uno $58 \frac{44}{992}$ abos, y así es cierto; pero la diversidad de partidas en enteros y quebrados servirá de confusión al menos experto si no se le da regla para su gobierno, la qual es la siguiente :

Regla.

$$\begin{array}{r}
 02 \\
 6 \mid 350 \quad 560 \\
 \hline
 58 \quad 992 \\
 \hline
 \end{array}$$

Los dos enteros que han sobrado se doblan en el denominador del quebrado así:

$$\begin{array}{r}
 992 \\
 992 \\
 \hline
 1984 \\
 \hline
 \end{array}$$

Esta es la equivalencia de los dos enteros que resultan sobrantes, y á ellos se aumentan los 560 del numerador del que-

brado á la partida $350 \frac{560}{992}$ abos, que incorporados con los 1984, componen 2544, que partidos entre los seis compañeros les caben á 58 enteros $\frac{424}{992}$ abos, y por este orden se harán las demas cuentas que ocurran, teniendo consideracion á los partidores, enteros y quebrados que quieran confrontarse.

Los $\frac{1984}{992}$ abos, son justamente dos enteros que se han incorporado á la suma, y con ellos componen las cinco primeras partidas 966 pesos, que son los mismos que quedan distribuidos en la forma propuesta.

Otra cuenta curiosa.

Distribuiré 300 reales á tres sugetos; de suerte, que el primero haya el tercio mas que el segundo, y el segundo el quinto mas que el tercero: buscaré número que tenga tercio y quinto, y será (entre otros muchos y por mas brevedad) el 15. Pongo por exemplo: que al último de los tres le vienen 15 partes iguales, y porque el segundo ha de haber la quinta parte mas que al tercero, saco el quinto de

los 15, y serán 3, que juntos á los 15 componen 18, que son las partes que debe recibir el segundo, y en atencion á deber haber el primero el tercio mas que el segundo, junto á los 18 de las partes de este su tercio que son 6 y será todo 24, que son las partes que al primero corresponde; y ordenando la regla diré: tres hicieron compañía, uno puso 24: otro 18; y el tercero y último 15, ganaron 300 reales, pregunto qué corresponde á cada uno?

Ordenacion de la regla.

1. ^o -----	24
2. ^o -----	18
3. ^o -----	15

Partida comun.----- 57

Voy con el primero segun la regla llana antecedente de compañías.

1. ^o -----	24
	30000
	<hr/>
	720000
	<hr/>

Dividendo 720000 que se partirán entre cincuenta y siete compañeros.

$$\begin{array}{r}
 00 \\
 0310 \ 3 \\
 15689 \ 3 \\
 57 \overline{) 720000} \\
 \underline{\hspace{1.5cm}} \\
 12631 \ 33 \\
 \underline{\hspace{1.5cm}} \\
 574217 \ 57 \\
 114753 \\
 31 \ 3 \\
 \hline
 \end{array}$$

720000

Corresponden al primero 12631 reales y $\frac{33}{57}$ abos, paso al segundo.

18
30000

Dividendo.----- 540000

	00	
	042 3	
	02721 9	
57	540000	
	9473	39
	513891	57
	22979	
	313	
	540000	

Al segundo corresponden 9473 reales
y $\frac{39}{57}$ abos.

Conclúyese esta cuenta con el tercero.

15
30000

Dividendo.--- 450000

	00	
	052 4	
	05147 2	
57	450000	
	7894	42
		57
	399638	
	45122	
	524	
	450000	

	²	
Al tercero le vienen.....	7894-	$\frac{42}{77}$
Al segundo.....	9473-	39
Al primero.....	12631-	33 44

Conviene con el capital.---30000

Se prueba que sumadas las tres partidas componen los expresados treinta mil reales vellon.

Falta acreditar la segunda confronta-

cion para evidenciar que el primero lleve el tercio mas que el segundo, y que el segundo lleve el quinto mas que el tercero, voy con la prueba.

	I
Al segundo le cupieron.----	9473 $\frac{19}{77}$
Su tercio es.-----	3157 $\frac{51}{77}$
	<hr style="width: 100%;"/>
	12631 $\frac{33}{77}$
	<hr style="width: 100%;"/>

Esto es justamente lo que corresponde al primero.

	I
Al tercero le corresponden. 7894 $\frac{42}{77}$	
Es su quinto.-----	1578 $\frac{54}{77}$
	<hr style="width: 100%;"/>
Suman.-----	9473 $\frac{89}{77}$
	<hr style="width: 100%;"/>

Se uniforma la antecedente partida con la que cupo al segundo, segun queda demostrado con arreglo á la proposicion que se cimentó para formar esta cuenta.

Por los anteriores documentos se dá bastante materia para sutilizar el asunto, y seria nunca acabar si me internase en él, como muy bien lo comprehenderá quien

quisiere compendiarle, en el supuesto de que se halle medianamente instruido en las reglas generales de la Aritmética, con cuyos documentos se pueden inventar muchas quæstiones curiosas si se parase la consideracion y se quisiere cultivar el discurso en el campo tan dilatado y fecundo que ellas producen, y entre tanto que esto puede verificarse, paso á proponer otras curiosidades.

Averiguase á quanto al millar corresponde un tanto por ciento.

Dirán (y con sobrada razon) que yo no soy capaz de crear tales quæstiones Aritméticas, qual es la presente y otras semejantes; pero no me quitarán la satisfaccion de que entendiendo el nervio de ellas, las explico y transporto, y que para adquirir y poseer su inteligencia, me ha costado mucho trabajo y desvelo; pues la profundidad de los ingenios aritméticos proponen el caso en muchos asuntos, y dexan acargo de los aficionados descifrar el por menor de sus circunstancias: baxo de

cuyo concepto diré conforme al prospecto de mi empeño. Que á cierta comunidad se paga un censo de 40⁰ maravedis á razon de cinco por ciento, y solicita saber á como le corresponde á tantos mil maravedis el millar: y para salir de la dificultad multiplico los 40⁰ por cinco que son sus réditos: quito á la multiplicacion los dos últimos números de la derecha, y lo que queda son los réditos: parto por estos el principal y hallo el tanto al millar en el número que saliere.

Téngase presente la explicacion y adviértase la cuenta.

40000-----Principal.

5-----por 100.

—————
2000|00 Réditos rovando dos números.

2000	0000	
	40000-----	Particion.
	0000	
	000 20	
	0000	
	40000	
	0000	

Segun la explicacion hecha y por el formulario antecedente quedo instruido que multiplicando los 400 por 5, ascienden á 2000(00 que rovando los dos números de la derecha quedan como réditos 2000, y que partidos estos entre 40000, salen al quociente 20; y asi diré que corresponde el 5 por ciento á 20 del millar.

El principal de esta cuenta son 400000 maravedis y 2000 sus réditos al respecto de 5 por 100; y para asegurarme mas en ella, formaré una regla de tres de este modo: (y aquí está el mérito de esta quëstion), si 170 maravedis que valen los cinco reales del rédito, me vienen de 3400 maravedis, valor de los 100 reales, 2000 maravedis, réditos del capital propuesto, de cuánto me vendrá?

Regla.

170-----	3400-----	2000
	02000	

6800000

importa saber á como le corresponde á tantos mil maravedis el millar.

Sigase esta cuenta segun el orden de la antecedente, con la diferencia de multiplicar el principal por 3 que son sus réditos.

50000-----Principal.
3-----por 100.

Réditos.--- 1500|00-----Rovo.

1500	0 500	
	50000	
		500
	33	es $\frac{1}{3}$.
		1500
	45000	
	450	
	500	
	50000	

Dice la antecedente cuenta que pagado cualquiera principal al respecto de 3 por 100, le corresponde á 33 y $\frac{1}{3}$ al millar.

Búscanse los réditos por el orden de tantos mil el millar.

Figúrese el capital de 400 maravedis al respecto de 200 al millar. Para sacar la cuenta de sus réditos, se executará lo siguiente:

A la cantidad del principal (sea la que fuere), se aumenta á la derecha un cero por regla general, y se parte aquella cantidad por los tres números primeros de tanto al millar, y lo que sale al quociente son sus réditos: hácese así:

$$\begin{array}{r}
 200 \quad | \quad \begin{array}{l} 000 \\ 400000 \end{array} \\
 \hline
 \quad \quad | \quad \begin{array}{l} 2000 \\ 400000 \end{array} \\
 \hline
 \quad \quad | \quad \begin{array}{l} 400000 \end{array} \\
 \hline
 \end{array}$$

Se sacan al quociente dos mil maravedis, que son los réditos correspondientes al capital de 400 maravedis, con respecto á 200 al millar, cuyo orden se observará

por ser muy cierto por modo de abreviacion en todas las cuentas que se ofrecieren de esta especie.

Téngase presente la primera cuenta de 400 maravedis á razon de cinco por ciento, que ella misma dá la prueba de la que acabo de formar; pues con el mismo capital salen sus réditos de 2000 maravedis, y no sin fundamento conforme así, que es quando vasta á convencer que la cuenta última de buscar los réditos á tantos mil el millar está bien ordenada, y que puede seguirse sin el menor escrúpulo.

Se busca el capital ignorado de un censo.

Al respecto de 3 por 100 pago por un censo 125 reales y 30 maravedis de réditos al año, y no puedo redimirle porque ignoro el capital, y para saberlo y poner en práctica mis deseos, observaré lo siguiente:

Reduciré á maravedis los 125 reales que son 4250: aumento á estos los 30 del quebrado y serán 4280. Sigo la regla segun el tema de la antecedente cuenta diciendo:

(131)

si 102 maravedis que valen los 3 reales por 100 á que se pagan los réditos me vienen de 3400, que es el valor de los 100 reales, 4280 (que son los réditos que pago) de cuántos me vendrán?

Regla.

102-----3400-----4280

3400

1712000

13840

14552000

0000

02666 6

0437888 8

102 | 14552000

68

142666

102

10284222

400111

266668

14552000

Por la antecedente cuenta se sacan al quociente 142666 maravedis y $\frac{68}{102}$ abos, que son $\frac{2}{3}$ largos de maravedí; y este es el principal, que reducidos á reales, valen 4196 reales, 2 maravedis y $\frac{2}{3}$ de otro. Véase la prueba por si nos confirma el pensamiento.

Esta debe hacerse así: 4196 reales se multiplican por tres y ascenderán á 12588: de esta partida se rovan los dos últimos números de la derecha y quedarán 125: los 88 reales sobrantes reduzco á maravedis y serán 2992: aumento los 2 maravedis de pico y será su total 2994: de ellos rovo los dos números de la derecha y quedan 29 maravedis y sobrantes 94, con cuya quiebra y con los $\frac{2}{3}$ largos de maravedí, se completa el maravedí que falta á los 30; y tengo concluida mi cuenta con la prueba correspondiente, que es la que se sigue:

$$\begin{array}{r}
 4196 \text{-----} 2 \text{-----} \frac{2}{3} \\
 \quad \quad \quad 3 \\
 \hline
 12588 \\
 \hline
 \hline
 \end{array}$$

(133)

Los 88 sobrantes reduzco á mrs. 88

	2722
	27
Aumento los dos mrs. de pico.---	2
	29'94

Ya se advierte figurada y explicada la cuenta, por cuyo orden se ejecutarán quantas ocurran de esta especie.

Otra cuenta para buscar el capital de un censo.

Supongo que pago 125 reales de réditos á tres por ciento y se ignora el principal, formo la regla y es así:

Regla.

Si de 100 me vienen 3, para que me vengan 125, qué haré? Usar de la regla de tres vastarda de este modo: multiplicando el primero por el tercero número y partiendo por el segundo.



$$\begin{array}{r}
 100 \text{-----} 3 \text{-----} 125 \\
 \phantom{100 \text{-----} 3 \text{-----} } 100 \\
 \hline
 12500 \\
 \hline
 \hline
 \end{array}$$

$$\begin{array}{r}
 00 \\
 3 \left| \begin{array}{r} 0022 \ 2 \\ 12500 \end{array} \right. \\
 \hline
 4166 \\
 \hline
 2 \\
 3
 \end{array}$$

Sacaré en consecuencia que de 125 reales de réditos á 3 por 100 me viene el principal de 4766 reales y $\frac{2}{3}$ de real.

Cuenta al revatir.

Pedro dió á un arriero 10000 reales en dinero para que lo transportase á otra parte; y ha ajustado el interes á 3 por 100: y segun su convenio para percibir su interes se gira la cuenta así:

Y Si en 103 hay 3 de interes en 10000, qué vendrán ?

Regla.

$$103 \text{-----} 3 \text{-----} 10000$$

 3

 30000

 0

01 2

0943 7

103 | 30000

 27

291

 103

20673

920

127

 30000

Salen al quociente 291 reales y $\frac{27}{103}$ abos de real que viene á ser un quartillo, cuya cantidad debe descontarse de la partida principal de esta forma :

Cantidad total.-----	10000
Revátense de la conducion } ó préstamo que todo es uno. }	--- 291- 8 $\frac{1}{2}$
<hr/>	
Líquida entrega que debe hacerse.	9708-25 $\frac{1}{2}$
<hr/>	
Prueba ó confrontacion.-----	10000
<hr/>	

Asi concivo deben executarse estas cuentas , y no girándolas como las de los réditos de censos , de las quales se forma la regla en lugar de 103, solamente se ponen 100.

Por modo de abreviacion puede tambien formarse la antecedente cuenta y será así: á los 10000 añadirás por regla general dos ceros , y la cantidad que importáre que serán 100000, partirás por 103 , y te vendrán al quociente los mismos 9708 y $\frac{3}{4}$, á saber:

Operacion.

$$\begin{array}{r}
 7 \\
 00739 \ 6 \\
 103 \ | \ 1000000 \\
 \hline
 9708 \\
 \hline
 927124 \\
 72876 \\
 \hline
 1000000 \\
 \hline
 76 \\
 \hline
 103 \text{ son } \frac{3}{4}.
 \end{array}$$

Queda provada la idea ; á otra cosa:

Por esta cuenta se averigua lo que se gana por ciento.

Diego empleó en azucar 1830 reales, con los que ganó 159, pregunto cuánto corresponde al 100?

Respuesta, á la ganancia aumento dos ceros y serán 15900; parto esta cantidad á 1830, y vendrán á 8 reales por 100 y $\frac{1260}{1830}$ abos : reduzco á maravedis los 1260

(138)

reales de sobras y serán 42840 : parto
estos maravedis á los 1830 , y les cabrá
á 23 maravedis y $\frac{750}{1830}$ abos ó partes de otro;
con que diré le correspondió á 8 reales, 23
maravedis y $\frac{750}{1830}$ abos ó partes de otro.

Formulario.

Dinero empleado 1830 , y la ganan-
cia 159.

0 | 1260

15900	8 -	1260
1830		1830

Redúcense á maravedis los 1260 reales

34840	
60	
2	
42840	mrs.

(139)

$$\begin{array}{r} 1830 \left| \begin{array}{r} 07 \\ 0625 \\ 428400 \end{array} \right. \\ \hline 23 \\ \hline 36600 \\ 549 \\ 750 \\ \hline 42840 \end{array} \quad \begin{array}{r} 750 \\ \hline 1830 \end{array}$$

Con el formulario antecedente se viene en conocimiento corresponden de ganancia al 100, los citados 8 reales, 23 maravedis y $\frac{750}{1000}$ abos, ó partes de otro.

Prueba.

$$\begin{array}{r} 1830 \text{ por } 8 \\ \hline 14640 \\ \text{Sobras de} \\ \text{los } 8 \text{ por } 110. \quad 1260 \\ \hline 15900 \end{array}$$

K 2

Queda provado segun el orden propuesto , y no me detengo á sutilizar mas acerca de él , porque estoy cierto que el que entendiere esta cuenta , será capaz de transmutarlas de muchos modos y segun se presentaren.

Para prorratéos.

Se pagan al año 157 reales y 30 maravedis vellon de réditos á censo redimible, y con efecto, se redime á los 233 dias; pregunto, qué debe hacerse con respecto á que el año tiene 365 dias ?

Reduciré á maravedis los 157 reales y serán 5338: aumento á estos los 30 maravedis de pico, y será toda la partida 5368 maravedis : fórmese ahora la regla de esta suerte :

Si 365 dias me dan 5368 maravedis; 253 dias, qué me darán?

Regla.

$$365 \text{-----} 5368 \text{-----} 253$$

253

 16104

26840

10736

 1358104

0

007 3

02636 0

 365 |

 135810 4

304

 3720

365

1095504

25530

73

 1358104

Salen al quociente 3720 maravedis y $\frac{204}{367}$ abos, y tanto corresponden á 253 dias por los réditos, con respecto á que en el año se pagan 5368 maravedis, y ésta es la regla general para todas las cuentas que se ofrezcan de esta naturaleza.

Otra cuenta.

Diego empleó en azucar 1830 reales, con los que ganó 159 reales, cuánto corresponde al ciento?

A la ganancia aumento dos ceros (que es lo mismo que multiplicar por 100), parto esta cantidad á 1830, y vendrán á 8 reales y $\frac{1260}{1830}$ abos por 100: reduzco á maravedises los 1260 abos que es el numerador del quebrado, esto es el que está en la parte superior, pues el que está por baxo de la raya se llama denominador, que en substancia son los reales de quiebra que sobraron por no tener cabimiento en la particion y serán 42840: parto estos á 1830 compañeros que es el partidor comun para este caso, y les cabrá á 23 maravedis y $\frac{750}{1830}$ abos ó partes de

(143)

otro maravedí, que es de lo que últimamente se trata; con que diré le correspondió á 8 reales 23 maravedís y $\frac{750}{1000}$ abos.

Operacion.

Dinero empleado 1830, ganancia 159.

1830	0 1260	
	15900	Particion.
	8	$\frac{1260}{1830}$
	14640	
	1260	
	15900	

Reduciré á maravedis los -- 1260 rs,

Estos son los maravedis 1 ---- 3484

Dos que es el núm. que sigue. 60

El tecero es 6 ----- 2

El cero solo ocupa su lugar. 0

32840

Otra cuenta muy sutil y graciosa.

Partiré 158 reales á tres personas de tal suerte que el primero haya cierta cantidad: el segundo el duplo que el primero menos 10; y el tercero el triplo de lo que venga al segundo antes de hacer el descuento y mas 7.

Atencion á la cuestión que es de mucha substancia.

A la cantidad principal aumento el número 10 que es lo que ha de menos y serán 168: de estos quito 7 para el tercero que los ha de llevar demas, con que quedan líquidos para partir 161. Ordeno ahora una regla de tres llana, á cuyo fin doy al primero que debe llevar cierta cantidad un número, qualquiera; sea pues el 12 como tan proporcionado para todo, y en atencion á que el segundo debe llevar el duplo del primero le corresponden 24, y al tercero 72 que es el triplo del segundo. Ya que tengo manifestado el pensamiento formo la regla.

Regla.

1. ^o -----	12	} Ganancia 161.
2. ^o -----	24	
3. ^o -----	72	
	<hr/>	

Partidor general. 108

Sí 108 me dan 161, 12 que el primero de los tres qué me darán?

	09		161
	0856		12
108	1932		<hr/>
		96	322
	17	<hr/>	161
	<hr/>	108	<hr/>
	1086		1932
	756		<hr/>
	9		
	<hr/>		
	1932		
	<hr/>		

		161
Segundo.....	-----	24
	0 8	<u> </u>
108	062 4	644
	<u>3864</u>	<u>322</u>
	84	<u> </u>
	<u>35</u>	3864
	108	<u> </u>
	3240	
	544	
	8	
	<u> </u>	
	3864	
	<u> </u>	

		161
Tercero.....	-----	72
	0 3	<u> </u>
108	007 6	322
	<u>11592</u>	<u>1127</u>
	36	<u> </u>
	<u>107</u>	11592
	108	<u> </u>
	10856	
	736	
	<u> </u>	
	11592	
	<u> </u>	

Resumen.

Al primero..... 17---96---108

Al segundo correspon-
den 35 y $\frac{84}{108}$ abos , de cuya
cantidad se le descuentan 10
que debe llevar de menos y
le quedan líquidos..... 25---84

Al tercero han correspon-
dido 107 reales $\frac{36}{108}$ abos , á
cuya cantidad se le aumentan 2
los 7 que propuse debe llevar 114---36
demas y serán.....

158

Confronta con la partida principal.

Quien llegare á comprehender la cuen-
ta antecedente podrá compendiarla de mu-
chos modos, y sutilizar por otros muy ex-
traordinarios por ser muy fecunda y amena.

*Regla para trocar y canviar á estilo
de comercio.*

Puede acontecer esta regla de distintos
modos, y yo la formaré así :

Dos comerciantes han pactado trocar ciertos efectos á saber: el uno una pieza de china de 42 varas que vale á 30 reales, y el otro una de pana que estima la vara á 36: pídesese de qué modo harán la cuenta para celebrar el contrato y saber las varas que debe dar de pana por las 42 de china? Multiplíquense las 42 de china por los 30 reales en que se estima la vara, y partiendo el producto entre los 36 que se ha dado de estimacion á la vara de pana, sacarás al quociente de la particion el número de varas de esta última especie.

Operacion.

China. ----- 42

Precio de cada vara á ----- 30

Total producto. ----- 1260

(150)

		00	
		0180	
Precio de la	36	1260	----- Particion.
vara de pana.		<hr/>	
		35	
		<hr/>	
		1080	
		18	
		<hr/>	
		1260	
		<hr/>	

Se responde: que son menester 35 varas de pana á 36 reales, por las 42 varas de china á 30. Pruévase esta cuenta, sacando la misma cantidad por las citadas 35 varas á 36 reales cada una, que la que produjo las 42 varas de china á 30 reales.

Exemplo segundo.

Otros dos mercaderes tienen concertado trocar cacao y azucar, el de cacao, pone la libra fiadas á 8 reales, porque

al contado no vale mas que á 6 reales; y el azucar del otro vale al contado 3 reales; pregunto, á cómo pondrá la libra de azucar fiada con respecto á los 8 reales á que cargó el cacao el otro para que no se siga fraude del trato?

Usemos de la regla de tres llana para salir del empeño y digamos así: si 6 (que es el precio de la libra de cacao al contado) se pone en 8 al fiado, 3 reales que vale la libra de azucar al contado, á cómo se pondrá al fiado?

Regla.

$$\begin{array}{r}
 6 \dots 8 \dots 3 \\
 8 \\
 \hline
 24 \\
 \hline
 \end{array}$$

$$\begin{array}{r}
 00 \\
 6 \mid 24 \\
 \hline
 4 \\
 \hline
 24 \\
 \hline
 \end{array}$$

Sácase la cuenta que debe cargarse la libra de azucar al fiado á 4 reales, cuya cuenta es tan infalible como la regla de que se procrea.

Exemplo tercero.

Otras dos personas hicieron comercio de lentejas y aluvias: el de las aluvias pone la libra fiada á 7 quartos y medio, y al contado á 6 quartos y medio; y el de las lentejas al contado las da á 3 quartos y medio, á cómo pondrá la libra fiada?

Para executar esta cuenta reduzco los quartos á maravedises y asi digo hablando de aluvias: si 26 maravedis que son $6\frac{1}{2}$ quartos fuesen 30 maravedis (valor de los $7\frac{1}{2}$ quartos), 14 maravedis que valen los tres quartos y medio de las lentejas, qué serán?

Regla.

$$\begin{array}{r}
 26 \text{-----} 30 \text{-----} 14 \\
 \phantom{26 \text{-----} 30 \text{-----} } 30 \\
 \hline
 420 \\
 \hline
 \end{array}$$

$$\begin{array}{r}
 00 \\
 16 \ 4 \\
 26 \left| \begin{array}{r} 420 \\ \hline 4 \\ \hline 16 \\ \hline 266 \\ \hline 154 \\ \hline \end{array} \right. \\
 \hline
 420
 \end{array}$$

Con que se responde que las lentejas al fiado sale la libra á 16 maravedis y $\frac{4}{26}$ abos de otro maravedí, que viene á ser $\frac{1}{8}$ un poco largo.

Regla segunda á estilo de comercio con número

compuesto.

Exemplo primero.

Entiéndase por esta regla que uno de los que comercian extra del precio en que pone su género, quiere por decontado algun dinero y lo restante en especie. Entendido el pensamiento digo así :

Dos quieren trocar trigo y centeno : la fanega de trigo vale en contado á 30 reales y en fiado á 35: quiere la quinta parte en dinero y lo demas en centeno: el otro pone la fanega de centeno á 20 reales, á cómo debe poner en fiado dando la quinta parte en dinero, las quatro quintas partes restantes en centeno?

Operacion.

Sáquese la quinta parte de 35 reales del precio de la fanega de trigo al fiado que son 7, quedando restantes 28: tómense los 7, y restándolos de 30 que es el precio del trigo en contado quedarán en 23. Está la regla en estado y digo así:

Si 23 ascienden á 28, pregunto, 20 reales que es el precio de la fanega de centeno al contado, á cuánto ascenderán?

Regla.

23	-----	28	-----	20	00
		20			10 8
				23	560
		560			8
					24
					23
					462
					98
					560

Tengo concluida la cuenta y por ella digo que á 24 reales y $\frac{8}{23}$ abos que valen 11 maravedis , se debe cargar al fiado la fanega de centeno , con respecto al pacto y condiciones que quedan esplicadas , y de este modo será el contrato justo y arreglado.

Exemplo segundo.

Dos quieren trocar azafran y canela: la libra de azafran vale 90 reales y en fiado á 100; quiere la mitad del dinero y lo

demas en canela : el otro pone la libra de canela á 74 reales en contado ; pregunto, á cómo se pondrá fiado dando la mitad en dinero y la otra mitad en canela?

Gobernémonos por la antecedente con la diferencia de mudar condiciones y cantidades, sacando la mitad del precio del azafran en fiado que son 50, los quales se restarán de los 90 que es el precio al contado de la misma especie y quedarán 40, y con ésta se seguirá la regla y se dirá asi:

Si 40 ascienden á 50, 74 (que es el valor de la libra de canela al contado) á cuánto subirá?

Regla.

$$\begin{array}{r}
 40 \text{-----} 50 \text{-----} 74 \\
 \qquad \qquad \qquad 50 \\
 \hline
 3700 \\
 \hline
 \qquad \qquad \qquad 40 \quad \left| \begin{array}{r} 02 \\ 0100 \\ 3700 \\ \hline 20 \\ 92 \\ \hline 40 \\ 3600 \\ 8 \\ 20 \\ \hline 3700 \end{array} \right.
 \end{array}$$

Queda visto que la libra de canela la debe cargar á 92 reales y $\frac{1}{2}$ respecto las condiciones estipuladas.

Discurso.

Se me pregunta (no sé si con ironía), que por qué una vez 1 es 1? y yo satisfago segun comprehendo con sinceridad: que porque la unidad no puede salir de sí misma, segun se califica breve y concisamente por las dos operaciones siguientes:

$$\begin{array}{r} 1 \\ 1 \\ \hline \text{es---}1 \\ \hline \end{array}$$

Término aritmético.

$$\begin{array}{r} 1 \\ 1 \text{---} 1 \\ 1 \text{---} 1 \\ \hline 1 \end{array}$$

La figura de la izquierda lo dice sencillamente, y de ella dá calificado testimonio la segunda puesta en rigurosa question; pues multiplicados los numeradores unos por otros y lo mismo los denominadores, no saldrán de la unidad; pero darán razon de su excelencia buscando por otro término el modo de acrecerse, vi-

niendo á parar siempre á la unidad que es el centro de donde se deriva.

Propóngome que la unidad de este caso es de un real , el qual transfiriré á maravedis , con que serán $\frac{34}{34}$ abos , seguiré el sistema por el orden de multiplicar quebrados , y es de este modo:

$$\begin{array}{r}
 1156 \\
 34 \text{ ——— } 34 \qquad 34 \\
 34 \text{ ——— } 34 \qquad 34 \\
 1156 \qquad \qquad \qquad \underline{\qquad} \\
 \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad 136 \\
 \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad 102 \\
 \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad \underline{\qquad} \\
 \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad 1156 \\
 \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad \underline{\qquad}
 \end{array}$$

Partiré el numerador del denominador que son $\frac{1156}{1156}$ abos y será un entero , viniendo á parar á su centro , que es el 1.

Pregunto , con que con razon se dirá que 33 maravedis multiplicados por 33 maravedis nó componen real quando de $\frac{34}{34}$ por $\frac{34}{34}$, se forma uno solamente?

Respondo , sazónada es la pregunta y á ella me ocurre decir: que no Señor y si Se-

ñor : haré distincion del caso. Si los 33 en la clase de enteros se multiplican simplemente por los 33 ó se suman 33 partidas iguales de 33 que para el caso es lo mismo; serán 1089 maravedis y harán 32 reales y 1 maravedí; pero si lo ceñimos á la anterior cuestión, no solo no compondrá reales; pero ni aun uno solo viene á formarse, cuya difinicion queda demostrada por la antecedente configuracion de $\frac{34}{33}$ por $\frac{34}{33}$ abos, y presta pábulo á sostener la cuestión siguiendo el orden propuesto; á saber:

1089	— 33 —	34
33 — 33	33	34
	<hr style="width: 50%; margin: 0 auto;"/>	<hr style="width: 50%; margin: 0 auto;"/>
34 — 34	99	136
1156	99	102
	<hr style="width: 50%; margin: 0 auto;"/>	<hr style="width: 50%; margin: 0 auto;"/>
	1089	1159
	<hr style="width: 50%; margin: 0 auto;"/>	<hr style="width: 50%; margin: 0 auto;"/>

Traydos á un comun denominador los 33 por 33 y los 34 por 34, son $\frac{1089}{33}$ abos.

Sabida cosa es que no habiniéndose el numerador con el denominador, en parti-

teros se acrecenta la multiplicacion, en los quebrados se disminuye. Demuéstrase por reglas generales y lo convence la que se sigue.

Multiplicaré $\frac{1}{2}$ por $\frac{1}{2}$ de este modo :

$$\begin{array}{r} \\ 1 \text{ — } 1 \\ 2 \text{ — } 2 \\ \hline 4 \end{array}$$

Con que medio por medio es un quartillo? sí por cierto, y su inteligencia á saber : que si una vara de cinta costó medio real, la media vara de la misma calidad de cinta costará un quartillo. Transpórtese á maravedis la cuestión en prueba de esta verdad.

289	17	34
17—17	17	34
34—34	—	—
1156	119	136
	17	102
	—	—
	289	1156
	34	—
	—	—
1156	0 578	
	9826	1156
	—	867
	8	—
	—	9826
	9248	—
	578 sobras.	
	—	
	9826	
	—	

Partidos segun el orden propuesto los 9826 que de la multiplicacion última salieron al cociente, á los 1156 que procrea la multiplicacion de 34 por 34, corresponde á cada uno 8 enteros $\frac{578}{1156}$ abos, que es lo mismo que medió; pues la mitad

del denominador son los 578 de su numerador, y partido éste por 578, le cave á 1, y los 1156 del denominador entre su numerador le vienen 2, cuyos números colocados en su respectivo lugar forman $\frac{1}{2}$, y se evidencia que $\frac{17}{34}$ abos, por $\frac{17}{34}$ abos, son $8\frac{1}{2}$ maravedis, que es $\frac{1}{4}$ de real; y se dá fin.

Conclusion.

Con razon dan á la regla de tres el nombre de regla dorada, y yo la añado el renombre de regla esmaltada de oro finísimo, por lo útil y lavoriosa de su ingenio. Ya queda visto quanto con ella se executa y puede executar el entendimiento; ójala pudiera yo manifestar quanto acerca de ella concive mi pobre discurso; pero no puedo esforzarle mas aun que solícitamente lo procuro, dexando en embrion la idea y á la capacidad de otros que no tengan el talento tan limitado, el discernimiento y glosa de las materias que abraza; que si el torrente de su discurso acertáre á encaminar el sinderesis de su excelencia, yo sé muy bien podrán escribir algun volumen que sirva de mucha utilidad y provecho: suplicando al público se digne disimular la cortedad de esta ofrenda.

INDICE.

Páginas.

<p>CAP. I. <i>Previsiones para una particion y diligencias que la preceden.....</i></p>	<p>1.</p>
<p>CAP. II. <i>Formulario primero de cuentas y particiones.....</i></p>	<p>10.</p>
<p>CAP. III. <i>Formulario segundo.....</i></p>	<p>63.</p>
<p>CAP. IV. <i>Formulario tercero.....</i></p>	<p>78.</p>
<p>CAP. V. <i>Distribucion que hace de su caudal cierto sugeto que no tiene heredero forzoso.....</i></p>	<p>108.</p>
<p><i>Distribucion de treinta mil reales á tres sugetos, dando al primero el tercio mas que al segundo y al segundo el quinto mas que al tercero.....</i></p>	<p>118.</p>
<p><i>Averíguase á cuánto al millar corresponde un tanto por $\frac{1}{2}$.....</i></p>	<p>124.</p>
<p><i>Otra cuenta con alusion á la antecedente.....</i></p>	<p>127.</p>
<p><i>Búscanse los réditos por el orden</i></p>	

<i>de tantos mil al millar.....</i>	129.
<i>Se busca el capital ignorado de un censo.....</i>	130.
<i>Otra cuenta idem, aunque varian sus circunstancias.....</i>	133.
<i>Cuenta al revatir.....</i>	134.
<i>Averiguase lo que se gana por %....</i>	137.
<i>Para prorrrateos.....</i>	140.
<i>Qué viene al ciento.....</i>	142.
<i>Otra cuenta sutil y graciosa.....</i>	145.
<i>Para trocar y canviar á estilo de comercio.....</i>	148.
<i>Exemplo segundo segun el sistema anterior.....</i>	150.
<i>Exemplo tercero por el mismo orden.....</i>	152.
<i>Regla segunda á estilo de comercio con número compuesto, exemplo primero.....</i>	153.
<i>Exemplo segundo idem.....</i>	155.
<i>Discurso dando razon por que una vez uno es uno.....</i>	157.
<i>Se hace definicion de 33 por 33</i>	

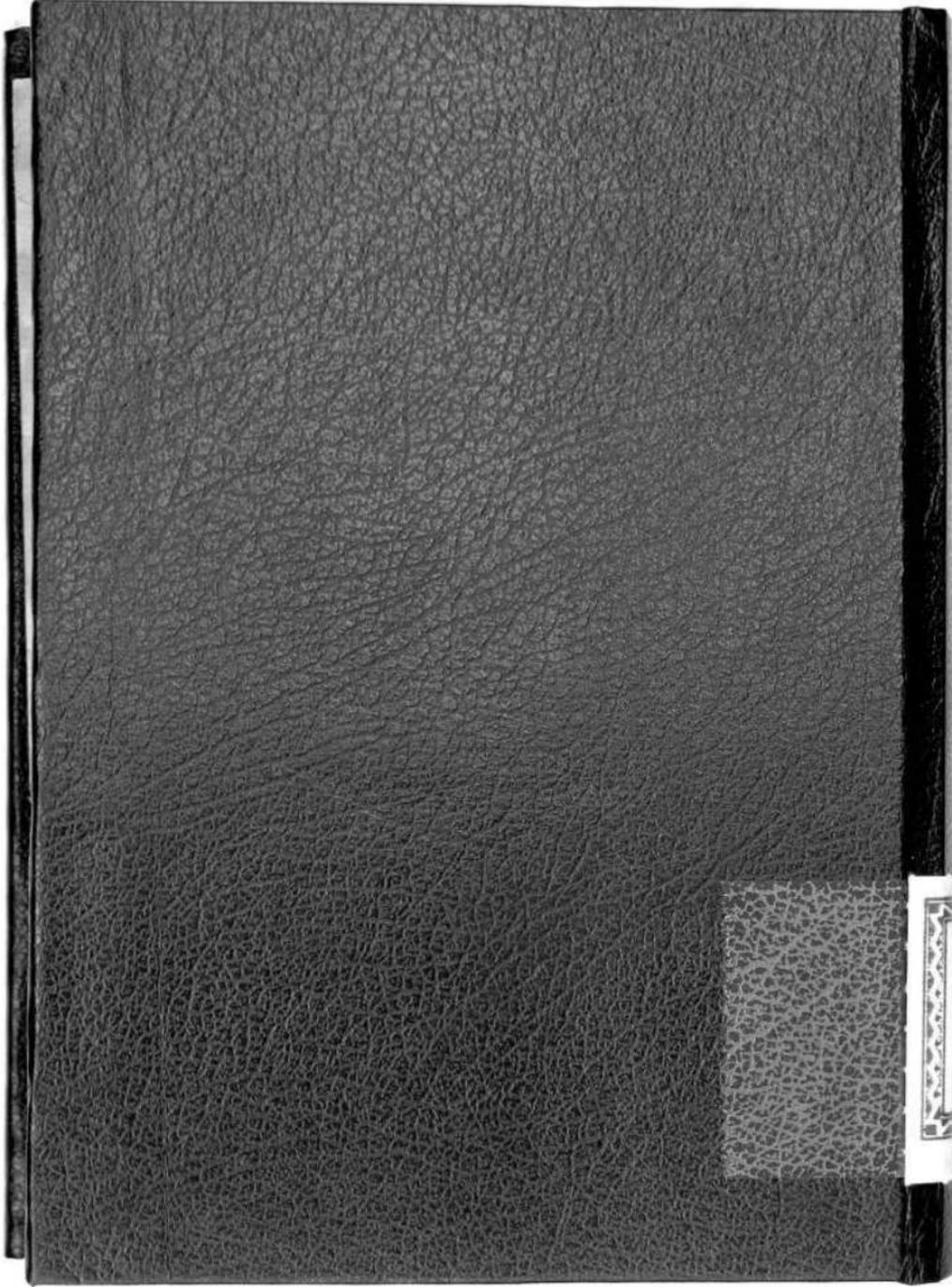
	<u>Páginas.</u>
<i>Se dá razon por que $\frac{1}{2}$ por $\frac{1}{2}$ es $\frac{1}{4}$.....</i>	161.
<i>maravedis.....</i>	158.
<i>Conclusion en elogio de la regla de tres.....</i>	164.

ERRATA.

*Donde dice CAP. V. debe ser IV.
y por el contrario: donde dice IV.
debe decir V.*

ERRATA

Conde de Cab. V. de los IV.
y por el conde: conde de IV.
de los V.



2022

UFENITAS Y PARTICTIONS

J. FOEZ